

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Martes 31 de Marzo del 2009 -- Nro. 560

“Registro Oficial”
es marca registrada del
Tribunal Constitucional
de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCION EJECUTIVA DECRETOS:	
1618 Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Collar, al excelentísimo señor Fernando Lugo Méndez, Presidente de la República del Paraguay	2
1619 Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M. René Oswaldo Aguilar Bravo	3
1620 Dase de baja (le las filas de la institución policial, al General Inspector ingeniero Jorge Oldemar Erazo Miranda	3
1621 Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M. Milton Ornar Mancheno Campaña	4
1622 Expídense el Reglamento para contrataciones de bienes estratégicos y servicios conexos necesarios para la defensa nacional	4
1623 Regúlanse temporalmente los precios máximos de venta al público del litro de leche	10

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CORRDINACION DE DESARROLLO SOCIAL:

002 Nómase el proceso de registro electrónico del Sistema Informático para el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC) 11
--

	Págs.
MINISTERIO DE CULTURA:	
018-2009 Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación Ono-Zone Promúsica, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ... 12	12
019-2009 Apruébase el Estatuto de la Fundación Cañar - Kapak , con domicilio en el cantón y provincia del Cañar	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE N° OBRAS PUBLICAS:	
0039 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Colegio de Ingenieros Civiles de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuyas siglas son CICSDT, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	14
MINISTERIO DE TURISMO:	
20090019 Modifícase el Acuerdo Ministerial Nro. 20070101 de 27 de septiembre del 2007, disponiendo el pago del servicio de alimentación para todos los empleados en la suma de 4,00 dólares, por funcionario y por cada día de labor efectiva	15
20090020 Dispónese que en virtud del tiempo transcurrido y por cuanto el programa ya no se encuentra realizando actividades, se dispone el cierre de ejecución del Programa de Desinversión de Bienes del MT	16



Págs.	Págs
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO:	
005-FGE-09 Expídense el Código de Etica para las Servidoras y los Servidores17	. FUNCION JUDICIAL
RESOLUCIONES:	
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
GAF-RE-0304 Apruébanse los pliegos para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados21	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:
GAF-RE-426-2009 Apruébanse los pliegos para la contratación del servicio de abastecimiento de agua purificada en 660 bidones de 20 litros para la Gerencia Distrital de Puerto Bolívar22	Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:
GAF-RE-439-2009 Apruébanse los pliegos para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento en las instalaciones de la CAE en la ciudad de Manta22	337-06 José Avelino Ramos Colimba en contra de Juan Manuel Chuquimarca Caiza y otros 28
GAF-RE-0440 Apruébanse los pliegos para la adquisición de 251 pares de botas industriales con la punta de acero, para los distritos de la CAE a nivel nacional ..23	347-06 José Patric Galliani Pocquet en contra de Sonia Alexandra Solórzano Vásquez30
441 Apruébanse los pliegos para la adquisición de uniformes para el personal femenino y masculino23	348-06 Abogado Guillermo Andrade Parada y otros en contra de María Elena Chávez Rivera .32
INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL:	
09-2009-DNPI-IEPI Deléganse facultades al abogado Gustavo Xavier Pesantes Román, Experto Principal en Oposiciones y Tutelas Administrativas (E)24	ORDENANZA MUNICIPAL:
010-2009-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la ingeniera Martha Carvajal Aguirre, Experta Principal en Patentes25	- Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-200934
011-2009-DNPI-IEPI Deléganse facultades al doctor Ramiro Brito Ruiz, Experto Principal en Modificaciones al Registro25	
012-2009-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la doctora Luisa Sujey Torres Armendáriz, Experta Principal en Signos Distintivos 26	
013-2009-DNPI-IEPI Deléganse facultades a varios funcionarios26	
SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA:	
2009-21 Requírese a la Empresa Operadora del Oleoducto de Crudos Pesados, OCP S. A. informe de manera técnica y completamente, sobre la magnitud del derrame de petróleo suscitado el día 25 de febrero del 2009 en el cantón El Chaco, provincia de Napo27	
No. 1618	
Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA	
Considerando:	
Que el Excelentísimo señor Fernando Lugo Méndez, Presidente de la República del Paraguay, durante su fructífera labor pastoral en el Ecuador, mantuvo un especial compromiso con la causa de la justicia social y defensa de los intereses de los más pobres;	
Que en su vida pública ha dado múltiples testimonios de apoyo a las más altas causas de la democracia y de la integración latinoamericana, demostrando siempre una invariable amistad para con el pueblo ecuatoriano;	
Que durante el ejercicio de la Primera Magistratura del Paraguay ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a los pueblos del Ecuador y del Paraguay;	
Que es deseo del Gobierno Nacional exteriorizar su aprecio a la relevante personalidad del Excelentísimo señor Fernando Lugo Méndez, y dar prueba, al mismo tiempo, de su homenaje al pueblo paraguayo y a su Ilustre Presidente; y,	
En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6ro. del Decreto Nro. 1306 de 12 de noviembre de 1985, publicado en el Registro Oficial Nro. 317 de 19 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,	



Decreta:

Art. 1".- Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Gran Collar, al Excelentísimo Señor Fernando Lugo Méndez, Presidente de la República del Paraguay.

Art. 2".- Encargar la ejecución del presente decreto, al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 16 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 17 de marzo del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1619

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2009-118-CsG-PN de 9 de febrero del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2009-473-SPN de 4 de marzo del 2009, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2009-118-DGP-PN de 18 de febrero del 2009;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. René Oswaldo Aguilar Bravo, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de marzo del 2009.

f.) Rafael Con-ea Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Roben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico. Quito, 17 de marzo del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1620

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2009-190CsG-PN del 9 de marzo del 2009;

El pedido del señor ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2009-533-SPN del 11 de marzo del 2009, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2009-168-DGP-PN del 11 de marzo del 2009;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este Decreto, al señor General Inspector Ing. Jorge Oldemar Erazo Miranda, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de marzo del 2009.

f.) Rafael Con-ea Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Roben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico. Quito, 17 de marzo del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1621

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2009-1 19-CsG-PN de 9 de febrero del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía y formulado mediante oficio Nro. 2009-472-SPN de 4 de marzo del 2009, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2009-117-DGP-PN de 18 de febrero del 2009;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Milton Ornar Mancheno Campaña, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Róben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de marzo del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nro. 1622

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la derogatoria novena de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla la posibilidad de que las adquisiciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional pueden ser reguladas por normas especiales de contratación pública;

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública mediante oficio No. INCP-DE-220-008 de 13 de octubre del 2008, en cuanto a los servicios inherentes a los bienes estratégicos, ha señalado que si tales servicios son

necesarios para la operación, funcionamiento, instalación o puesta en marcha de tales bienes de manera que no se los pueda contratar por separado sino con el mismo proveedor, estos formarán parte del objeto contractual de la adquisición y por lo tanto se someterán al mismo régimen normativo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1484 de 15 de diciembre del 2008, se dispuso la extinción de la H. Junta de Defensa Nacional a partir del 1 de enero del 2009; y,

En ejercicio de facultad que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

EXPEDIR EL SIGUIENTE "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES DE BIENES ESTRATEGICOS Y SERVICIOS CONEXOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA NACIONAL".

TITULO 1

ÁMBITO

Artículo 1.- El presente reglamento se aplicará a las contrataciones de bienes estratégicos y servicios conexos necesarios para la defensa nacional, requeridos por las Fuerzas Armadas.

TITULO II

ETAPA PREVIA

CAPITULO 1

DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa Nacional contará con un Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE), en el que deberán constar los bienes necesarios para la defensa nacional y servicios conexos, en función de las necesidades y expectativas institucionales.

Artículo 3.- El Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos será elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en coordinación con las Comandancias Generales de Fuerza y la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional hasta el 15 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 4.- La Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional priorizará las adquisiciones del Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos, los cuales guardarán coherencia con el Plan Anual de Inversiones (PAI) y el Plan Operativo Anual (POA).

CAPITULO II

REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES DE CARÁCTER ESTRATEGICO

Artículo 5.- La Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, implementará el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos (en adelante RPBE), en el cual constarán inscritas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 6.- Las personas naturales o jurídicas que deseen inscribirse en el RPBE, entregarán a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos toda la información de la situación legal, técnica y financiera, así como la experiencia del proveedor, esta información será procesada y verificada por la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional, la que emitirá una resolución con la cual decidirá la inscripción o no en el RPBE, de la persona natural o jurídica de que se trate.

Las decisiones adoptadas por la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional y toda la información relacionada con la administración del RPBE, estarán a disposición de los usuarios en el portal electrónico del Ministerio de Defensa Nacional.

Para la implementación del Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos se podrá tomar en consideración los listados de proveedores, remitidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea.

Artículo 7.- Los documentos a ser presentados para la inscripción en el RPBE serán los que se determine en el instructivo que el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaría de Planificación dictará para el efecto.

Artículo 8.- La inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos podrá suspenderse por las siguientes causas:

1. Hasta por tres años al ser declarado adjudicatarios fallidos en el Registro Único de Proveedores del Instituto Nacional de Contratación Pública.
2. Hasta por cinco años al ser declarado contratista ino cumplido en el Registro Único de Proveedores del Instituto Nacional de Contratación Pública.
3. Hasta por tres años al ser declarado adjudicatarios fallidos por el Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de la provisión de bienes estratégico.
4. Hasta por cinco años al ser declarado contratista incumplido por el Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de la provisión de bienes estratégico.
5. Si los proveedores no proporcionan la información y documentación requerida para actualizar el RPBE. En este Caso la suspensión durará mientras no se entregue la información requerida.

Artículo 9.- La Subsecretaría de Planificación, eliminará del RPBE, de manera definitiva al proveedor que haya presentado para su inscripción o para su actualización, información falsa o adulterada, siempre que dicha situación haya sido declarada en sentencia ejecutoriada de última instancia.

TITULO III

ETAPA PRELIMINAR

CAPITULO 1

DOCUMENTOS PREVIOS

Artículo 10.- En forma previa a iniciar un proceso contractual sujeto a este reglamento, se contará con los siguientes documentos:

1. Motivación técnica para la calificación como bienes estratégicos.
2. Calificación como bien de carácter estratégico.
3. Certificación de existencia de fondos.

Artículo 11.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerza Armadas o el Comandante General de la Fuerza solicitante, basado en el Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos, presentará por escrito la motivación técnica para la adquisición de bienes estratégicos.

Artículo 12.- La Motivación técnica para la calificación de bienes estratégicos, será remitido al Ministro de Defensa Nacional para que mediante la respectiva resolución califique como estratégicos los bienes y los servicios conexos relativos a dichos bienes, necesarios para la defensa nacional.

Artículo 13.- Para iniciar un proceso de adquisición de bienes estratégicos se contará con la certificación financiera o presupuestaria, según sea el caso, de la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, mismo que será emitido por el funcionario correspondiente, según el caso de ejecución anual o plurianual.

CAPITULO II

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Artículo 14.- El Comité de Contrataciones estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado quien tendrá cargo de Subsecretario, presidirá el Comité; y, tendrá voto dirimente.
2. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o su delegado que será el Jefe del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
3. El Comandante de Fuerza requirente o su delegado que será el Jefe del Estado Mayor de la Fuerza.
4. El Director de Contrataciones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional.
5. Un especialista financiero de la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional.

Un Secretario Abogado, servidor de la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, designado por el Comité, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando el requirente sea el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas no integrará el Comité el Comandante de Fuerza.

TITULO II

CAPITULO 1

ETAPA PRECONTRACTUAL

Artículo 15.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de Fuerza que requiera el bien estratégico, tiene la obligación de remitir a la

Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos toda la información para la elaboración de los pliegos, esto es especificaciones generales y técnicas, estudios, programación presupuestaria, plazos y formas de entrega y demás documentos que consideren necesarios según la naturaleza de cada proceso.

Artículo 16.- La Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos, sobre la base de la información a la que se refiere el artículo anterior, elaborará los pliegos, previo el inicio del proceso precontractual, la aprobación de los pliegos será realizada por el Comité de Contrataciones.

Los pliegos contendrán los plazos dentro de los cuales debe realizarse el proceso precontractual, incluyendo los plazos para el análisis comparativo de las ofertas, los cuales dependerán de la complejidad de los bienes y/o servicios conexos a adquirirse.

Artículo 17.- El Presidente del Comité Contrataciones, una vez aprobados los pliegos de conformidad con el presente reglamento, invitará de manera directa a los proveedores registrados en el RPBE, sobre la base del listado de oferentes capacitados para ofertar el objeto de la contratación elaborado por la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos.

Artículo 18.- Los pliegos establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones a su contenido. Los proveedores podrán formular preguntas o pedir aclaraciones al Comité de Contrataciones, hasta la mitad del tiempo determinado para la presentación de ofertas, con las ampliaciones, si las hubiere.

El Comité de Contrataciones remitirá, en forma clara y concreta, a todos los invitados, las respuestas correspondientes, hasta máximo las dos terceras partes del término señalado en los pliegos para la presentación de las ofertas, término al que se le sumarán las ampliaciones solicitadas.

De ser el caso, hasta la mitad del término señalado para la presentación de ofertas, el Comité de Contrataciones, por iniciativa propia, enviará a todos los invitados las aclaraciones o modificaciones a los pliegos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación.

Artículo 19.- Las ofertas serán entregadas físicamente en el lugar, la fecha y la hora previstas en los pliegos, en un solo sobre cerrado, con sujeción a los formatos previamente determinados y que constarán en los pliegos.

Las ofertas deberán cumplir los requerimientos exigidos en los pliegos y se adjuntarán a ellas todos los documentos solicitados.

Artículo 20.- Las ofertas se receptarán en la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, dependencia que llegado el día y hora fijado en los pliegos elaborará un acta de apertura de ofertas en la que constará la siguiente información: identificación de los oferentes; descripción básica de los bienes ofertados; precio unitario y total de cada oferta; plazo en el que se cumplirá el contrato y número de fojas que integran cada oferta.

Artículo 21.- El Presidente del comité, designará la Comisión Técnica para el análisis técnico, financiero y jurídico de las ofertas que se presentaren para cada contratación.

Las ofertas serán entregadas a la Comisión Técnica para su análisis comparativo y recomendación de adjudicación.

Recibidas las ofertas y dentro del plazo establecido en los pliegos, la Comisión Técnica realizará un análisis comparativo que incluirá la revisión del cumplimiento de los requerimientos técnicos indicados en los pliegos y la conveniencia de la oferta económica, tomando en cuenta los parámetros económicos determinados en los pliegos y sujetándose a los criterios de mejor costo establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 22.- Para el análisis comparativo la Comisión Técnica, de considerarlo necesario, contará con el asesoramiento de una subcomisión que estará integrada por personal militar y/o civil de la institución o profesionales particulares contratados para el efecto, los mismos que deberán ser expertos o técnicos en la materia de que trate la adquisición o en aspectos financieros, contables o legales de la oferta.

Artículo 23.- La Comisión Técnica elaborará un acta en la que se incorporarán las observaciones y análisis de las ofertas, realizados por los miembros de la misma.

Artículo 24.- Terminado el análisis comparativo, la Comisión Técnica remitirá a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos el acta con el resultado del análisis comparativo y la recomendación de adjudicación o declaratoria de deserto, según sea el caso. La recomendación será expresa y motivada y contemplará una prelación de las ofertas calificadas.

Artículo 25.- La adjudicación de los contratos será realizada por el Comité de Contrataciones, el mismo que analizará la recomendación de adjudicación realizada por la Comisión Técnica, y efectuará la adjudicación al oferente cuya propuesta cumpla con las especificaciones y requerimientos técnicos, legales y financieros exigidos en los pliegos y represente el mejor costo, que de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se refiere a la oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección.

Luego del análisis del acta y recomendación de la Comisión Técnica, el Comité de Contrataciones elaborará una resolución motivada en la que constará la adjudicación al proveedor seleccionado.

Artículo 26.- Con la resolución de adjudicación el Secretario del Comité de Contrataciones notificará al proveedor que resultare seleccionado y de igual forma notificará a los demás oferentes con el resultado del proceso precontractual.

Artículo 27.- Los oferentes que se consideren afectados por las resoluciones de adjudicación por el órgano correspondiente podrán presentar los reclamos administrativos que consideren pertinentes, pero en ningún caso se suspenderá la continuación del proceso precontractual o la adjudicación y firma del contrato.

Artículo 28.- La tramitación de las impugnaciones tendrá un plazo máximo de diez días, para aceptarlas o negarlas con la resolución motivada correspondiente.

CAPITULO II

ETAPA CONTRACTUAL

Artículo 29.- La suscripción de los contratos será de responsabilidad del Ministro de Defensa Nacional y del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o comandantes generales de Fuerza, de la siguiente manera:

1. Los procedimientos cuya cuantía supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado serán suscritos por el Ministro de Defensa Nacional.
2. Los procedimientos cuya cuantía vaya desde el resultado de multiplicar el coeficiente 0.000007 hasta el resultado de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado serán suscritos por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
3. Los procedimientos cuya cuantía no supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado serán suscritos por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la Fuerza requerente, de acuerdo al origen del requerimiento.

Artículo 30.- La Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos será la responsable de elaborar el proyecto definitivo de contrato incorporando las condiciones de la oferta adjudicada y notificará al adjudicatario para que concurra al acto de celebración del contrato, que se efectuará dentro de los ocho días laborables contados desde la notificación.

Previamente a la celebración del contrato, el adjudicatario presentará a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos las garantías determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 31.- Si el adjudicatario no concurriera a la celebración del contrato dentro del plazo establecido, o no presentare las garantías requeridas, será declarado adjudicatario fallido, debiéndose remitir esta información al Instituto Nacional de Contratación Pública para que sea inhabilitado del RUP y a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos para que sea inhabilitado del Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos.

CAPITULO 111

DE LA EJECUCION CONURA("IUAI.

Artículo 32.- La Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de la Fuerza requerente, velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso.

La Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos realizará continuamente estudios de mercado, de proveedores y antecedentes de las empresas proveedoras, con el propósito de optimizar las condiciones de las adquisiciones.

Artículo 33.- Dentro de los procesos de seguimiento de la ejecución de los contratos, la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos tendrá a su cargo la desaduanización de los bienes; y, la custodia y verificación de vigencia de las garantías entregadas por los contratistas.

TITULO V

CONTRATACIONES DE EXCEPCION

Artículo 34.- Habrá lugar a las contrataciones de excepción, en los siguientes casos:

1. Contrataciones de bienes estratégicos y servicios conexos que tuvieran único proveedor o que impliquen la utilización de patentes o marcas exclusivas.
2. Contrataciones de bienes en el exterior que no puedan ser seleccionadas y negociadas en el Ecuador.
3. Contratación de servicios para la reparación, overhaul, coro exchange, cambio estándar e inspección mayor de motores, hélices, transmisiones principales, conexos y afines de bienes de las Fuerzas Aromadas.
4. Contratación por declaratoria de estado de excepción.
5. Contratación de Gobierno a Gobierno.

CAPITULO 1

CONTRATACIONES DE BIENES ESTRATEGICOS Y SERVICIOS CONEXOS QUE TUvierEN UNICO PROVEEDOR O QUE IMPLIQUEN LA UTILIZACION DE PATENTES O MARCAS EXCLUSIVAS

Artículo 35.- La Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, luego de un estudio de mercado certificará que el bien a ser adquirido cuenta con un único proveedor o implican utilización de patentes o marcas exclusivas, documento sin el cual no se podrá iniciar el proceso precontractual.

Artículo 36.- En caso de que el único proveedor del bien estratégico no se encuentre inscrito en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos deberá realizar esta inscripción antes de la presentación de la oferta.

Artículo 37.- Para la adquisición de los bienes estratégicos y servicios conexos se debe contar con los mismos documentos determinados en el artículo 10 del presente reglamento y se seguirá un procedimiento sumario de determinación de necesidades, invitación al proveedor único respecto de su capacidad de proporcionar el bien y servicio y las condiciones del mismo; y seguirá el proceso ordinario de contratación.

CAPITULO II

CONIR.ATACIONES DE BIENES EN EL EXTERIOR

Artículo 38.- Este procedimiento se aplicará para adquisiciones con compañías extranjeras que no tienen representante en el país; o, cuando la selección del proveedor no pueda hacerse en el país (INCOTERMS 2010 FOB 0 EX - WORK).

Artículo 39.- Cumplidos los procedimientos previstos en el Capítulo 1 de la Etapa Preliminar, el requirente remitirá a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, los siguientes documentos:

1. Las especificaciones generales y técnicas del bien a adquirirse, tales como fabricante, número da parte, catálogo, número nacional (NSN), uso y naturaleza de la adquisición.
2. Lista de proveedores en el extranjero.

Artículo 40.- Con esta documentación el Comité de Contrataciones realizará el trámite precontractual determinado en este reglamento.

Artículo 41.- Con el acta de recomendación de la Comisión Técnica, el Comité de Contrataciones, dispondrá la tramitación de la delegación para la suscripción del respectivo contrato al Agregado Militar, Naval o Aéreo del país correspondiente. De no existir agregaduría militar en el respectivo país, se delegará al Agregado Militar, Naval o Aéreo del país más cercano. Tal delegación deberá contener las instrucciones necesarias emitidas por la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, para la firma del mismo, de acuerdo a las condiciones solicitadas por la institución y aceptadas por el oferente en el proceso precontractual, al amparo de las leyes de cada país.

Artículo 42.- El Agregado Militar, Naval o Aéreo, recibirá el oficio con la respectiva delegación, conforme a las instrucciones emitidas y copia de la documentación principal del expediente, procediendo a la suscripción del contrato, observado las formalidades exigidas por el país que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Velar por la seguridad de los recursos de la institución, verificando la solvencia y existencia de las compañías.
2. Proceder conforme a las instrucciones emitidas para suscribir el contrato instrucciones emitidas.

El Agregado Militar, Naval o Aéreo luego de suscrito el contrato remitirá a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos el contrato legalizado en cinco ejemplares.

Artículo 43.- El Agregado Militar, Naval o Aéreo tendrá las siguientes obligaciones derivadas de la contratación:

1. Obtendrá del contratista la información necesaria para que se realicen las transferencias para los pagos correspondientes, conforme lo estipulen las cláusulas contractuales, misma que será remitida a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos.
2. Recibir el material cuando corresponda, elaborando y legalizando el acta respectiva; y, verificando que los bienes y/o servicios conexos cumplan con las especificaciones determinadas en los contratos.
3. Elaborar y enviar a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos los informes correspondientes.
4. Coordinar con la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, la toma del seguro en los casos que corresponda y los gastos de despacho y fletes internos desde la fábrica hasta el puerto de embarque.

CAPITULO 111

CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REPARACION, OVERHAUL, CORE EXCHANGE, CAMBIO ESTANDAR E INSPECCION MAYOR DE MOTORES, HELICES, TRANSMISIONES PRINCIPALES, CONEXOS Y AFINES DE BIENES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 44.- Cuando una fuerza requiera realizar la contratación de servicios para la reparación, overhaul, core exchange e inspección mayor de motores, hélices de aeronaves y transmisiones principales de helicópteros, deberá iniciar el proceso a través de la Dirección de Logística, Dirección General del Material o la Dirección de Materiales de cada Fuerza, según sea el caso.

Artículo 45.- La Dirección Logística, Dirección General de Material o la Dirección de Materiales de cada Fuerza, realizará la selección del proveedor o taller legalmente autorizado para la reparación, overhaul o inspección, tomando en cuenta en lo principal, los siguientes aspectos:

1. Alta capacidad técnica del proveedor o taller autorizado.
2. Disponibilidad de tiempo para realizar los trabajos.
3. Condiciones de traslado de los bienes, favorables a la institución.

Artículo 46.- La selección realizada se remitirá al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o al Comandante General de Fuerza, para que se autorice el envío del material o equipo a las instalaciones de la persona natural o jurídica seleccionada.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o el Comandante General de Fuerza, designará dos técnicos especialistas, quienes presenciarán y verificarán la apertura del o los motores, hélices de aeronaves o transmisiones principales de helicópteros y constatarán los daños ocurridos en ellos, así como los trabajos que deban ser ejecutados.

La selección realizada por la Dirección Logística, Dirección General de Material o la Dirección de Materiales de cada Fuerza así como la designación de los técnicos especialistas será remitido a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, para el seguimiento del proceso.

Artículo 47.- Una vez realizada la apertura y constatación indicada en el artículo anterior, la persona natural o jurídica seleccionada, enviará a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, su propuesta económica respecto a los trabajos que ejecutará especificando las partes, piezas y componentes que serán sustituidos o reparados y determinará el plazo necesario para el efecto.

Artículo 48.- Los técnicos designados por la Fuerza presentarán a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos un informe técnico conjunto en el que se detallan las observaciones realizadas y los trabajos que deben ser efectuados.

Artículo 49.- La oferta y el informe técnico serán remitidos Comité de Contrataciones de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos que emitirá la resolución de adjudicación del contrato.

Artículo 50.- La Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos sobre la base de la propuesta económica y al informe de los técnicos que presenciaron la apertura del bien a ser reparado, procederá a elaborar el proyecto de contrato.

Artículo 51.- los contratos serán suscritos por la autoridad correspondiente, de acuerdo al monto según lo estipulado en el artículo 29 del presente reglamento.

Artículo 52.- Para el caso de que la adjudicataria sea una compañía extranjera que no tiene representante en el país el trámite para su contratación se lo hará por medio de las agregadurías militares, navales o aéreas del Ecuador en el país que corresponda.

CAPITULO IV

CONTRATACION POR DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCION

Artículo 53.- Para las contrataciones que se requieran en caso de declaración del estado de excepción se realizará un trámite sumario de contratación directa, con los siguientes pasos:

1. Luego de recibido por la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos el requerimiento y con la certificación de fondos se elaborarán un documento que contenga la determinación del bien o servicio estratégico para la defensa nacional requerido y un formulario de aceptación de las condiciones de los pliegos.
2. El Presidente del Comité de Contrataciones remitirá una invitación directa al proveedor elegido.
3. El proveedor deberá remitir la oferta con el formulario de aceptación de las condiciones de los pliegos.
4. Con la aceptación del proveedor se procederá a la elaboración y suscripción del contrato por parte por las autoridades y los montos señalados en el artículo 29 del presente reglamento.

CAPITULO V

CONTRATOS DE GOBIERNO A GOBIERNO

Artículo 54.- Para los efectos previstos en este reglamento se entienden por contratos de Gobierno a Gobierno aquellos que se negocien con personas jurídicas de derecho público de la Comunidad Internacional y con personas jurídicas de derecho privado que actúen con el respaldo y autorización de transferencia tecnológica del Estado al que pertenecen.

En los casos de contrato de Gobierno a Gobierno, la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional, exigirá el cumplimiento del siguiente **procedimiento**:

1. Para cada una de las contrataciones de Gobierno a Gobierno, previo al inicio del trámite precontractual, se deberá contar con la documentación exigida en el artículo 10 del presente reglamento.
2. El Comité de Contrataciones se encargará de la elaboración de los pliegos conjuntamente con la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional sobre la base de la información que remitan el Comando Conjunto o la

Fuerza requirente, esto es especificaciones generales y técnicas, estudios, programación presupuestaria, plazos y formas de entrega; y demás documentos que consideren necesarios según la naturaleza de cada proceso.

3. El Presidente del comité invitará directamente al o a los gobiernos de los estados que puedan proveer el tipo de bien requerido por la institución; a la invitación se acompañará los pliegos.
4. Todos los documentos emitidos en el exterior serán expedidos por autoridad competente, autenticados por el Cónsul del Ecuador o debidamente apostillados y traducidos al idioma castellano, de encontrarse emitidos en idioma extranjero.
5. Una vez recibida la o las propuestas, se remitirán a la Comisión Técnica la que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos y elaborará un informe que contenga el análisis técnico, económico y legal de la oferta. De considerarlo necesario contarán con el apoyo de una subcomisión técnica de conformidad al artículo 21 de este reglamento.
6. El Comité de Contrataciones luego de conocer el informe técnico, económico y legal de la o las propuesta presentadas, de considerarlo pertinente, adjudicará el contrato a la propuesta que más convenga a los intereses institucionales.

Artículo 55.- En el evento de que la contratación de Gobierno a Gobierno implique endeudamiento externo, se observarán las leyes y reglamentos que regulan dicho mecanismo de financiamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- El Ministro de Defensa Nacional, propondrá reuniones semestrales con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el fin de transparentar la actuación de esta Cartera de Estado y de toda la información atinente a los procesos de contratación que se lleven a cabo de conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos para la Defensa Nacional.

SEGUNDA.- INHABILITACION.- Los proveedores de bienes estratégicos podrán ser declarados contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos mediante la expedición de una resolución por parte del Ministro de Defensa Nacional, misma que se la notificará al Instituto Nacional de Contratación Pública para los fines pertinentes.

TERCERA.- NORMA SUPLETORIA.- En todo aquello que no se encuentre previsto en el presente reglamento, en especial lo referente a garantías, declaratoria de deserto, cancelación del procedimiento, terminación de contratos, entrega recepción del bien adquirido y controversias, se aplicarán en forma subsidiaria las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las comandancias generales de Fuerza elaborarán dentro de los 45 días posteriores a la

publicación del presente reglamento, el Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos, que será utilizado para las adquisiciones de bienes estratégicos a ser realizadas dentro del período fiscal correspondiente al año 2009.

SEGUNDA.- El Ministro de Defensa Nacional, inmediatamente de publicado el presente reglamento dispondrá que la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, realice las invitaciones necesarias para la inscripción de los proveedores en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos, registro que deberá estar conformado dentro del plazo de 60 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial; sin embargo el procedimiento de calificación como proveedor es un proceso abierto e intemporal por lo tanto, se lo podrá realizar en cualquier tiempo.

TERCERA.- En procesos contractuales iniciados por la H. Junta de Defensa Nacional antes de la fecha de su extinción, esto es el 31 de diciembre del 2008, se aplicarán las disposiciones de este reglamento desde la fase a la cual hayan avanzado conforme a la normativa reglamentaria anterior hasta su legal celebración.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguense las disposiciones de igual e inferior jerarquía que se opongan a las del presente reglamento.

DISPOSICION FINAL.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, la ejecución estará a cargo del señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Palacio Nacional a 17 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Xavier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de marzo del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nro. 1623

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Consejo Consultivo de la Leche reunido en sesión ampliada el día 13 de octubre del 2008, en la sala de sesiones del Despacho Ministerial del MAGAP, resolvió solicitar al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a través del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mantener los precios de sustentación establecidos en el Decreto Ejecutivo N. 1042 del 23 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial

No. 330 de fecha 6 de mayo del 2008, conforme lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor;

Que la leche es un producto de primera necesidad en la alimentación de la población ecuatoriana y constituye, por sus propiedades, un producto indispensable en la canasta básica familiar;

Que ha sido política primordial de este Gobierno incentivar la producción y la productividad, eliminando aranceles a los bienes de capital del sector agropecuario, promoviendo los procesos asociativos de los pequeños productores, brindando asesoramiento tecnológico, promocionando los negocios inclusivos en las zonas rurales distantes de las grandes urbes, incentivando la calidad de la leche tanto en su composición química como bacteriológica y sanitaria, ofreciendo financiamiento a través de la Corporación Financiera Nacional y del Banco Nacional de Fomento, entre otras acciones;

Que es primordial corregir de manera oportuna las distorsiones que puedan afectar al mercado de leche, en sus fases de producción, industrialización y comercialización, con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria de la población y fomentar el crecimiento del sector ganadero a través de mecanismos que permitan su desarrollo y proyección a futuro;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor faculta al Presidente de la República, en casos especiales de excepción, a establecer temporalmente: los precios de bienes y servicios, los márgenes de comercialización y cualquier otra medida que considere necesaria; y,

En uso de la atribución que le conceden el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Regular temporalmente los precios máximos de venta al público del litro de leche de acuerdo a la siguiente tabla:

El precio pagado en finca al productor de leche tendrá como referencia el 55% del Precio de Venta al Público (PVP) del producto líder de leche fluida (funcfa UHT), lo que equivale a

Pasteurizada en funda	USD \$ 0.60 litro
UHT (triple pasteurizada), en funda negra	USD \$ 0.65 litro

\$ 0,3575 por litro, salvo lo dispuesto en el acuerdo interministerial respectivo, en el que se establecerá una ventaja adicional en el precio de la leche, considerando la calidad del producto.

Artículo 2.- El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos que garanticen el abastecimiento interno de lácteos, a través de la comercialización interna y la exportación de los excedentes, asegurando el mercado y precio de los micro y pequeños productores, enmarcados dentro de los parámetros de calidad y cantidad establecidos en el correspondiente acuerdo interministerial.

Artículo 3.- Disponer que el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca realice el control necesario, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento del presente decreto ejecutivo, para lo que

contará con el apoyo de los intendentes de Policía, subintendentes de Policía, comisarios nacionales y demás autoridades competentes, quienes deberán controlar que la composición de la leche no sea adulterada en sus fases de producción e industrialización y sancionar a aquellas personas naturales o jurídicas que violen estas disposiciones.

Artículo 4.- Los técnicos de la entidad sanitaria correspondiente realizarán los controles periódicos a los laboratorios de control de calidad de las plantas procesadoras de lácteos para constatar la veracidad del buen funcionamiento de los equipos, el correcto análisis de la calidad de la leche, la aplicación de las tablas establecidas en el acuerdo interministerial correspondiente.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, comunicarán a las autoridades competentes, para la imposición de las sanciones respectivas.

Artículo 5.- El presente decreto ejecutivo tendrá vigencia mientras permanezcan las causas que lo motivaron, sin perjuicio de las revisiones que se realizarán en períodos no superiores a seis meses.

Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Susana Cabeza de Vaca, Ministra de Coordinación de la Producción, Competitividad.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

f.) Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de marzo del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 002

Eco. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACION DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero del 2007, se crea entre otros, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, con el fin de concertar las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran el área social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 emitido el día 6 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 41 de 14 de marzo del 2007, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Eco. Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante los decretos ejecutivos 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 27 de octubre del 2008 y Decreto Ejecutivo 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se reforma al reglamento constante en el Decreto Ejecutivo 3054;

Que, en virtud de lo establecido en los decretos ejecutivos 982 y 1389, las organizaciones de la sociedad civil deberán ingresar y actualizar su información Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil;

Que, a través del Decreto Ejecutivo 982, se le encarga al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social el desarrollo y puesta en marcha un sistema informático y base de datos pública, para la conformación del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, con carácter público, organizado en forma electrónica, con acceso a través de la web, y que difunda públicamente toda la información que recabe; y,

Que, el sistema para el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, ha sido desarrollado y está en completo funcionamiento a través de la página web: <http://www.sociedadcivil.gov.ec> por lo que se hace necesario normar el proceso electrónico de acreditación; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 151 y 157 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Toda vez que el sistema informático para el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC) está operando, para facilitar el uso del mismo y acelerar el proceso de registro de las organizaciones de la sociedad civil, es necesario normar el proceso de registro electrónico de la siguiente manera:

Art. 2.- Del Registro de información: El sistema utiliza como línea de base, la información proporcionada por el Servicio de Rentas Interna (SRI) y ciertos ministerios de Estado y se actualiza electrónicamente de forma diaria.

Se consideran como registradas electrónicamente aquellas organizaciones con las que se cuenta con información, la misma que tendrá que ser completada y actualizada por las mismas.

Aquellas organizaciones que deseen acreditación para recibir fondos públicos a través de las diferentes formas de prestación de cada gabinete del Gobierno Central, cumplirán con el requisito previo de estar debidamente registradas electrónicamente.

Será responsabilidad de cada organización la veracidad de la información proporcionada y de cada Ministerio el validar la misma, mediante controles aleatorios posteriores al registro. En caso de demostrarse que la información proporcionada *no* es verdadera, su registro en el SRUOSC será inhabilitado, restableciéndose una vez que haya corregido la causa por la cual se inhabilitó. De persistir en el hecho, el Ministerio responsable procederá con la disolución.

Para las organizaciones que no tuvieren información completa en el registro electrónico o que no se hubieran incorporado, será necesario que realicen los siguientes procesos:

2.1. Ingreso de Información: Las organizaciones comprendidas en el artículo 1 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, tienen la obligación de ingresar o complementar su información al RUOSC, lo que se hará de la siguiente manera:

- a) Deberán ingresar o complementar la información existente que se establece en el Decreto Ejecutivo 3054, a través de la página web: <http://www.sociedadcivil.gov.ec>;
- b) En consideración a que existen organizaciones que no tienen acceso a la tecnología o herramientas informáticas, con el fin de llevar a cabo el correcto registro y con el fin de agilizar los procesos, así como facilitar el ingreso de datos, es conveniente que cada Ministerio de Estado, en todas sus dependencias a nivel nacional, cuente con un profesional debidamente capacitado, encargado de este proceso y un equipo de computación y conexión a internet a disposición de los usuarios. Así mismo, asegurarse que su personal de atención al público, esté debidamente informado respecto de la normativa y de los instrumentos de registro; y,
- c) Las organizaciones serán responsables de la veracidad de la información ingresada al RUOSC, sin embargo de lo cual, esta información será validada por los ministerios de Estado correspondientes.

2.2. Validación de la Información: Para el proceso de validación de la información a la cual los ministerios de Estado correspondientes están obligados, con el fin de agilizar el proceso de generación de una base de datos pública, verificarán de manera aleatoria, un porcentaje estadísticamente representativo de la información que consta en la base de datos, de la siguiente manera:

- a) En una primera fase: la información que hace referencia a:
 - a.i. Razón Social.
 - a.2. Representante legal: nombres completos, vigencia y tiempo de validez del **nombramiento**.
 - a.3. Nombres completos de los miembros de la Directiva, más la vigencia y tiempo de validez de sus nombramientos.
 - a.4. Objetivo u objetivos principales de la organización de acuerdo a los estatutos de la misma.

Para esta primera fase los ministerios deberán hacerlo hasta 120 días después de que cada organización ingrese sus datos;

- b) En segunda fase: Se deberá validar la demás información establecida en el artículo 29 de Decreto Ejecutivo 3054 en un plazo no mayor a 210 días a partir del ingreso de la información por parte de la organización; y,
- c) Durante la validación de la información y con el fin de establecer una línea de base, se clasificará a las organizaciones en activas, no activas y disueltas, clasificación que será meramente informativa y que constará en el RUOSC.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Será responsabilidad de los ministerios realizar los procesos de capacitación respectiva para que sus unidades desconcentradas puedan cumplir con lo dispuesto en el presente acuerdo.

TERCERA: Los cambios en la normativa de la organización que se realicen de manera electrónica, no tendrán efecto, mientras no se cuente con la respectiva validación del Ministerio, validación que la podrá realizar en línea.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de marzo del dos mil nueve.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

Certifico que las 3 fojas útiles que anteceden, son fiel copias del original.- Quito, D. M., 17 de marzo del 2009.-f.) Dr. Galo Larco Chacón, Director de Asesoría Jurídica.-Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

No. 018-2009

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política vigente **consagra** el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe

los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro 1 del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro 1 del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Corporación Ono-Zone Promúsica, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 134 de 10 de diciembre del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Corporación Ono-Zone Promúsica, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la corporación y/o de sus personeros las que determine si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro 1 del Código Civil".

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones

previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de enero del 2009.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 019-2009

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro 1 del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro 1 del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Fundación Cañar - KAPAK, con domicilio principal en la parroquia de Zhud, cantón Cañar, provincia del Cañar, República de Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Cañar - KAPAK, con domicilio principal en la parroquia de Zhud, cantón Cañar, provincia del Cañar, en la República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la fundación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro 1 del Código Civil".

Art. 2.- La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de enero del 2009.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 0039

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el Ing. Fernando Lazo Sinchi, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador-CICE, mediante oficio No. CICE-SEP-015-09 de 18 de febrero del 2009 se dirige a esta Cartera de Estado solicitando el estudio y aprobación del Estatuto del Pre-Colegio de Ingenieros Civiles de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, con observancia de lo previsto en el Art. 40 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, el proyecto ha sido conocido y **aprobado** por el Directorio del CICE en sesión ordinaria realizada en la ciudad de Latacunga el 15 de octubre del 2008, conforme consta de la parte pertinente del acta debidamente certificada que se adjunta; documento que no contraviene a disposición legal ni reglamentaria en esta materia, según se desprende de la "Razón" sentada por el Secretario Ejecutivo del CICE con fecha 13 de febrero del 2009;

Que, vista la manifestación de voluntad atinente al principio de libertad de asociación de los miembros fundadores del CICSDT, plasmada en la declaración ante Notario Público en el mes de septiembre del 2008 por efectos de lo dispuesto en la Resolución No. 0038-2007-TG de 13 de mayo del 2008, publicada en el primer suplemento del Registro Oficial 336 de 14 de mayo del referido año, expedida por el entonces Tribunal Constitucional de la República, es procedente continuar el proceso de aprobación;

Que, la Dirección de Asesoramiento Legal del Ministerio, por intermedio del Subproceso de Estudios Jurídicos, a efectuado el análisis correspondiente y considera que los documentos habilitantes y la petición formulada por el CICE se enmarcan dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes en el país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 39 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **Colegio de Ingenieros Civiles de Santo Domingo de los Tsáchilas**, cuyas siglas son CICSDT, con sede en la ciudad de Santo Domingo y jurisdicción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Organismo que estará constituido con profesionales de la ingeniería civil que residan o ejerzan su profesión en esa provincia, con las siguientes modificaciones:

Primera.- Sustitúyase en el Título 1 y antes del Art. 2 la palabra **"DOMICILIO"**, por: **"SEDE"**; y, en la primera línea del Art. 2 sustitúyase a su vez la frase: "El domicilio legal", por: "La sede".

Segunda.- Agréguese antes del punto final del Art. 4 lo siguiente: ", concretamente, según lo dispuesto en el Art. 1 del presente acuerdo".

Tercera.- Suprímase el literal d) del Art. 5.

Cuarta.- Suprímase del literal d) del Art. 6 lo que dice: ", tiempo en el cual se considerará el de afiliación al Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha, Delegación en Santo Domingo, CICP-SD".

Concomitantemente, suprímase del literal f) del Art. 8: "Para esta distinción se considerará el tiempo de afiliación anterior al CICP-SD".

Quinta.- En el Art. 13:

Agréguese antes del punto y coma final del literal a) lo siguiente: "cuando se justifique legalmente y previo a la aprobación oficial".

Sustitúyase el literal b) con el siguiente tenor: "b) Aprobar en dos discusiones la normatividad interna estrictamente necesaria del Colegio".

Suprímase del literal f) lo que dice: ", y los Reglamentos dictados por este organismo".

Sustitúyase en el literal i) la palabra "estipuladas", por: "previstas".

Sexta.- Suprímase del literal e) del Art. 17 lo que dice: "y al Reglamento General,".**Séptima.-** En el Art. 20:

Sustitúyase en el literal a): ", el Estatuto y Reglamentos", por: "y las normas del presente Estatuto".

Suprímase el literal p); en consecuencia, el literal q) será p). A su vez, suprímase del actual literal p), anterior q) lo que dice: "y Reglamento".

Octava.- Suprímase el literal e) del Art. 23; en consecuencia, el literal f) será e); y, el g) será f).**Novena.-** Suprímase del Art. 27: ", quien previo conocimiento del directorio, atenderá algunos de los deberes que le competen al Secretario".**Décima.-** Suprímase del Art. 36 lo que dice: "por dos Vocales Principales y dos Suplentes,"; y, del literal g) del Art. 37 suprímase el término "un".

A su vez, sustitúyase el Art. 38 con el siguiente tenor: "La Comisión de Fiscalización cumplirá en definitiva con el papel de los comisarios".

Décima Primera.- Suprímase del Art. 39: "y estará integrada por tres Vocales Principales y tres Suplentes, elegidos ; y, en el Art. 40 sustitúyase: "Los Vocales de la Comisión Electoral, serán responsables", por: "La Comisión Electoral será responsable". A su vez, suprímase de este mismo artículo lo que dice: "y su reglamento".

Concomitantemente, sustitúyase en el Art. 41: "Los Vocales de la Comisión Electoral, elaborarán", por: "La Comisión Electoral elaborará".

Finalmente, sustitúyase el Art. 42 con el siguiente tenor: "La Comisión Electoral procurará por todos los medios solucionar los conflictos que se deriven de la respectiva contienda, previo a someterlos ante la Asamblea General del Colegio".

Décima Segunda.- Agréguese al Art. 44 un inciso con el siguiente tenor: "El Tribunal de Honor se regirá en todas sus actuaciones por lo que dispone el Capítulo II del Título II del Reglamento de aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil".

Décima Tercera.- Suprímase del inciso segundo del Art. 46 lo que dice: "como Presidente, un Vocal del Directorio, y .

Décima Cuarta.- Sustitúyase en el Art. 48 lo que dice: "El Reglamento General y otros que fueren necesarios para la aplicación del Estatuto,", por: "El o los reglamentos".

Décima Quinta.- Sustitúyase en el Art. 49 lo siguiente: "y en el ámbito de la contratación Pública y privada", por: "en Legislación de Ingeniería".

Décima Sexta.- Suprímase del Art. 53 lo que dice: "suscrita por el Presidente y Secretario de la Comisión de Elecciones,".

Décima Séptima.- Agréguese a continuación del Art. 58 uno con el siguiente tenor: "Art. 59.- Desafiliación.- Si los integrantes del CICSDT pertenecieren a otro colegio legalmente constituido, por efectos de la aprobación de este estatuto quedarán automáticamente desafiliados del anterior.

En todo caso, no podrán ser miembros de dos o más organizaciones provinciales a la vez, acorde con lo previsto en el inciso segundo del Art. 2 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil".

Décima Octava.- Sustitúyanse las disposiciones transitorias tercera y cuarta por la siguiente: "TERCERA.-Por esta única vez, para la elección del primer directorio que podrá realizárselo inmediatamente después de obtenida la personería jurídica, no se tendrán en cuenta los años de afiliación al CICSDT ni las fechas exactas determinadas en el estatuto".

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer al CICE y al CICSE por intermedio del Director de Servicios Institucionales de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de marzo de 2009.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 20090019

Econ. Verónica Sión de Josse
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 20070101 se dispone la entrega del beneficio de "pago de almuerzo" para los empleados del Ministerio de Turismo, mismo que no superará el valor de dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y que se financiará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13 determina: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguir y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.";

Que el artículo 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía";

Que diferentes instituciones del sector público han establecido a favor de sus servidores, por concepto de alimentación, un valor que oscila entre tres y ocho dólares de los Estados Unidos Americanos; y, de conformidad con el artículo I 1 numeral 2 de la Constitución que garantiza la igualdad para todas las personas;

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Carta Magna establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que mediante sumilla de fecha 22 de enero del 2009, inserta en el memorando UARHs Nro. 20090017, la señora Subsecretaria de Administración y Finanzas dispone: "Copia RRHH y proceder" "URG Pronunciamiento Jurídico (DAJ) Financiero (DF);

Que en vista del informe de Recursos Humanos adjunto al memorando UARHs Nro. 20090017 de 16 de enero del 2009, mediante el cual indica su competencia de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público para establecer prácticas adecuadas de gestión de personal, manifestando en su último párrafo que el servicio de alimentación no constituye un componente de la remuneración mensual unificada; por lo que sugiere mejorar el valor del servicio de alimentación a cuatro dólares por cada día de labor efectiva y jornada de 8 horas, por funcionario;

Que con memorando GNF 2009-032 de 23 de enero del 2009, el Gerente Nacional Financiero, indica la disponibilidad presupuestaria;

Que mediante memorando MT-DAJ-2009053 de 23 de enero del 2009 el Director Nacional de Asesoría Jurídica manifiesta que al existir el reconocimiento de este beneficio para el personal del Ministerio de Turismo, de existir disponibilidad presupuestaria, se podrá autorizar el incremento previo la medición del impacto económico;

Que con memorando Nro. MT-SAF-2009-0039 de 12 de febrero del 2009, la señora Subsecretaria de Administración y Finanzas autoriza el incremento del valor de DOS a CUATRO dólares de Norteamérica para el servicio de alimentación; y,

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Uno.- Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 20070101 de 27 de septiembre del 2007; disponiendo el pago del servicio de alimentación para todos los empleados del Ministerio de Turismo, con un costo de cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 4,00), por funcionario y por cada día de labor efectiva, con cargo a la partida presupuestaria denominada "Alimentos y Bebidas".

Artículo Dos.- Derógase el Acuerdo Ministerial Nro. 20080022 de 22 de abril del 2008 y toda disposición que se contraponga con el presente acuerdo ministerial.

Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Gerencia Nacional Financiera y a Recursos Humanos; el presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su **publicación** en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de febrero del 2009.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Turismo.

No. 20090020

**Econ. Verónica Sión de Josse
MINISTRA DE TURISMO**

Considerando:

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo y la República del Ecuador suscribieron el Convenio de Cooperación Técnica ATN/MT-7511 el 13 de febrero del 2003, cuyo objetivo fundamental es la ejecución del Programa de Desinversión de Bienes del Ministerio de Turismo, ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3091 de 10 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial Nro. 680 de 10 del octubre del 2002;

Que, en el Anexo A del Convenio consta el Programa, cuyo objetivo es "implantar un proceso eficiente y eficaz de desinversión de bienes del Ministerio de Turismo para lograr mayor rentabilidad y provecho de dichas propiedades a beneficio del sector turístico ecuatoriano";

Que, el plazo para la ejecución del programa fue de veinticuatro meses, a partir de la vigencia del convenio;

Que, según memorando Nro. MT-DAJ-2009-202 de 14 de mayo del 2008, el programa de desinversión de bienes realizó actividades hasta abril del 2007;

Que, con fecha 8 de septiembre del 2008, el Servicio de Rentas Internas, emite el Título de Crédito Nro. 1720080605626 a nombre del Programa de Desinversión de Bienes de Turismo;

Que, con fecha 9 de diciembre del 2008, no se registran deudas pendientes con el Servicio de Rentas Internas, por lo que se solicita la cancelación del RUC del mencionado programa; y,

En uso de las atribuciones constantes en el Art. 3 del Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos, en los literales b) y d) del Art. 40 de la Ley de Turismo vigente y en el Decreto Ejecutivo No. 785 expedido el 1 de noviembre del 2005 y publicado en el Registro Oficial No. 146 de 16 de noviembre del 2005,

Acuerda:

Artículo 1.- En virtud del tiempo transcurrido, y por cuanto el programa ya no se encuentra realizando actividades; se dispone el cierre de la ejecución del programa de desinversión de bienes del Ministerio de Turismo.

Artículo 2.- Se dispone se proceda a la cancelación del Registro Único de Contribuyentes con el que funcionaba el Programa de Desinversión de Bienes, cuyo número es 1768097790001, para su total liquidación se delega la ejecución a la Gerencia Nacional Financiera del Ministerio de Turismo.

Artículo 3.- Se autoriza realizar, dentro de sus ámbitos y competencias, a las unidades de este Ministerio, todas las gestiones administrativas, extrajudiciales y judiciales que sean necesarias para la conclusión y finiquito del mencionado programa.

Comuníquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 27 de febrero del 2009.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse.

N° 005-FGE-09

Dr. Washington Pesantez Muñoz FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República, determina que las actuaciones de la Fiscalía General del Estado, traducidas en el ejercicio de la acción penal pública, se las llevará a cabo con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, lo que en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Penal, supone un grado de discrecionalidad por parte de los funcionarios y servidores del órgano investigador y acusador; de ahí que sus funciones deben ser puestas en práctica con observancia de regulaciones y principios éticos, en relación directa con la naturaleza de los procedimientos propios del sistema acusatorio, la aplicación de criterios jurídicos y ante todo, garantizando una atención de calidad y eficiencia a todos los usuarios;

Que, a fin de que la Fiscalía General del Estado cumpla con la misión y alcance los objetivos y la visión institucionales, y, en salvaguarda de su imagen y prestigio es necesario que sus servidores y servidoras encuadren su comportamiento en el respeto mutuo, la honestidad, el apego a la verdad y el compromiso con la institución;

Que, para coadyuvar al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción y la impunidad es necesario expedir el Código de Ética de las Servidoras y de los Servidores de la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de las facultades legales establecidas en el literal f) del Art. 8 de la Codificación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Registro Oficial Nro. 250 de abril 13 del 2006, acuerda expedir el siguiente:

CODIGO DE ETICA PARA LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CAPITULO 1

Art. 1.- Objeto y ámbito: El presente Código de Ética contiene principios y normas para orientar y fortalecer el comportamiento personal, laboral y público de las servidoras y servidores de la Fiscalía General del Estado, en el ejercicio de sus funciones, complementando lo establecido en el Reglamento General de Administración de Recursos Humanos y en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Art. 2.- Principios generales:

- a) Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, sin excepción, están obligados a mantener un comportamiento estrictamente apegado a la ley y al orden moral y ético, asumiendo el hecho de que, como servidores de una institución del Estado, incluso su vida privada tiene una alta trascendencia pública;
- b) Tienen el deber de ejercer sus funciones con absoluta probidad, independencia, imparcialidad, profesionalidad, respetabilidad, vocación de servicio y civismo en defensa de los intereses de la ciudadanía y del prestigio de la institución;
- c) Tienen la obligación de mantenerse informados y alertas sobre los asuntos bajo su responsabilidad, y, actuar, con iniciativa, oportunidad, diligencia y respeto a los usuarios de los servicios institucionales;
- d) Responder imperativamente al principio de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, proscribiendo cualquier desempeño o acto discriminatorio de la índole que fuera en el conocimiento y trámite de los asuntos a su cargo y en cuanto a la atención a la ciudadanía, propendiendo con ello a construir una cultura de seguridad jurídica, respeto y equidad;
- e) Deberán observar como principio básico de su desempeño institucional el cumplimiento personal y directo de las tareas o responsabilidades que les hayan sido encomendadas, la rigurosa calidad de su trabajo, el respeto y colaboración recíproca con los demás servidores para la obtención de resultados institucionales concretos. Responder imperativamente al principio de igualdad ante la ley; y,

- f) A su vez, quienes ejerzan funciones de dirección, fomentarán un liderazgo democrático, un trato respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores y ejercerán su atribución de delegar responsabilidades sin eludir las que por sus funciones les corresponden.

CAPITULO II

Complementariamente a las disposiciones legales y reglamentarias existentes, la Fiscalía General del Estado establece para sus servidoras y servidores las siguientes normas de ética:

Art. 3.- Comportamiento privado y público

Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, sin excepción, deberán respetar en su vida privada y pública las siguientes reglas generales de ética:

Asumir un comportamiento que no despierte dudas sobre su condición de ciudadanos y ciudadanas que cultivan y defienden en alto grado el respeto a las personas y a las leyes, la reflexión, ponderación y serenidad en sus actuaciones.

Mantener una vida personal y familiar en consonancia con la intimidad garantizada en la Constitución, prohibiéndose la exteriorización de la misma cuando afecte al orden público y a las buenas costumbres, con la finalidad de garantizar el buen ejemplo que están obligados a transmitir, en su calidad de representantes directos de la defensa de los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad.

Cuidarse de concurrir a lugares de dudosa reputación, como aquellos de exclusivo consumo de licores, la práctica de la prostitución, los juegos de azar, apuestas u otras actividades contrarias a la conducta que su vinculación laboral exige.

No invocar ni interponer su condición de servidores de la Fiscalía General del Estado pretendiendo o exigiendo, para si o para terceros, cualquier tipo de tratamiento preferencial o beneficios.

El uso de la credencial de identificación o el señalamiento del puesto que desempeña, deberán limitarse a las necesidades que se deriven del cumplimiento estricto de sus funciones. El personal femenino deberá abstenerse de concurrir con el uniforme de la institución a lugares o espectáculos públicos o cualquier acto social que no sean inherentes a la Fiscalía General del Estado.

Art. 4.- Comportamiento en sus actividades económicas y financieras.

Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado deberán mantener una conducta de ejemplar probidad en sus actividades económicas, particulares o societarias y en sus obligaciones pecuniarias, para lo cual deberán abstenerse de:

- a) Vincularse como socios, de hecho o de derecho, accionistas, garantes, codeudores o prestamistas con personas, naturales o jurídicas, que se encuentren, al momento de establecer las obligaciones, como sospechosos o imputados en indagaciones previas o

instrucciones fiscales, o como acusados en procesos penales, o que estuvieren incurso en situaciones de orden civil que generen dudas sobre su probidad o demuestren su poca honorabilidad;

- b) Cumplir con las obligaciones contraídas por contratos o cualquier otro concepto, directamente o como garantes, o incurrir en mora;
- c) Administrar sus cuentas bancarias, tarjetas de crédito u otras equivalentes con la debida corrección y pulcritud; y,
- d) Emprender o participar, directa o indirectamente, en actividades económicas contrarias a la ley, o beneficiarse de ellas.

CAPITULO III

Art. 5.- Actitudes que se fomentan:

Para respaldar su cabal desempeño laboral, las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado deberán demostrar permanentemente:

- a) Honestidad y firmeza para apartarse y sancionar, moral, administrativa y legalmente, prácticas de inefficiencia o desidia, faltas a la probidad e irregularidades sancionadas por la ley;
- b) Rechazo a actitudes y actos discriminatorios por sexo, etnia, condición social, credo religioso, ideología política y cualquier otro aspecto que pueda generar condiciones de inequidad;
- c) Decisión para impulsar una visión optimista y proactiva como base para su desarrollo personal, las relaciones laborales y el cumplimiento de los objetivos institucionales, proscribiendo actitudes personalistas, prepotentes, abusivas u hostiles, comportamientos intrigantes o segregacionistas;
- d) Apoyo a las posibilidades y esfuerzos de superación personal y profesional de sus compañeros o compañeras sin importar el puesto que desempeñen;
- e) Esmero absoluto en la calidad de los trabajos que presenten a título personal y en la de los que se preparan bajo su coordinación o responsabilidad;
- f) Respeto al trabajo de las demás servidoras o servidores de la Fiscalía General del Estado, expresando sus desacuerdos constructivamente y suministrando propuestas o soluciones alternativas, concretas y equivalentes;
- g) Respeto a la autoría de informes y documentos **elaborados** por otros miembros de la institución o por sus subalternos, absteniéndose de suscribirlos como propios cuando no se trate de asuntos oficiales que así lo exigen expresamente;
- h) Cuidado y cortesía en la comunicación y relación con sus compañeros y compañeras de trabajo, evitando actitudes descomedidas que generen conflictividad interna y requerimientos de trabajo que no correspondan estrictamente a los fines institucionales; y,

- i) Tolerancia a las convicciones y opiniones ajenas, absteniéndose de acciones que sugieran un afán proselitista o el ánimo de generar controversias.

CAPITULO IV

MANEJO DE INFORMACION Y BIENES INSTITUCIONALES

Art. 6.- La información oficial sobre el desenvolvimiento institucional y sobre las actuaciones fiscales será pública, en las condiciones establecidas por la ley y por el Fiscal General del Estado.

Para reforzar las disposiciones y mecanismos atinentes a la reserva de la información sobre investigaciones y actuaciones fiscales, así como de la referente a aspectos administrativos y financieros de exclusivo conocimiento de las instancias calificadas, las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, sin excepción, deberán abstenerse de:

- a) Abordar en presencia de personas ajenas a la institución o de servidores que no tienen ingerencia al respecto, temas relacionados con las actuaciones fiscales que afecten la reserva que la ley establece;
- b) Proporcionar los nombres de las servidoras y de los servidores responsables de cualquier asunto institucional cuando esta información pueda afectar la seguridad de las investigaciones o de las personas;
- c) Negligencias que afecten la custodia de la documentación institucional o que faciliten el conocimiento o acceso a ella de personas extrañas o de servidores no autorizados;
- d) Sacar de las dependencias institucionales, sin formal registro, la documentación de expedientes relacionados con investigaciones o procesos a cargo de la Fiscalía General del Estado;
- e) Facilitar el acceso frecuente a las dependencias institucionales de personas ajenas a la Fiscalía General del Estado, mantener reuniones no oficiales en estas o facilitar a extraños el uso de instalaciones o equipos;

O Utilizar los bienes y materiales asignados para el desempeño de sus actividades, evitando cometer abusos, subutilización o desperdicio, emplearlos o permitir que otros lo hagan, para fines particulares, o propósitos ajenos.

CAPITULO V

GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Art. 7.- Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado deberán asegurar que su comportamiento personal y el de los grupos de trabajo en los que participan eliminan cualquier riesgo de exigencia de valores económicos o de otros beneficios por los servicios institucionales que por ley son gratuitos, para lo cual deberán:

- a) Denunciar la imposición arbitraria de cobros en relación con trámites, diligencias o actuaciones fiscales y alertar a las autoridades superiores de la Fiscalía General del Estado sobre situaciones, mecanismos o procedimientos, habituales u ocasionales, que pudieran dar lugar a prácticas que contravengan lo señalado; y,
- b) Las responsabilidades en la comisión de este tipo de irregularidades se extenderán a los integrantes de los colectivos de trabajo cuando razonablemente se establezca que dichos actos fueron de su conocimiento, aún sin que participaran en ellos.

CAPITULO VI

ACEPTACION, OFRECIMIENTO DE REGALOS, PROMESAS, FAVORES U OTROS BENEFICIOS

Art. 8.- Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado mantendrán un comportamiento absolutamente profesional, sobrio y probo y, a la vez, riguroso y vigilante, para rechazar y denunciar cualquier práctica que pusiera en duda su imparcialidad, honradez y respeto a la ley, para lo cual deberán:

- a) Rechazar manifestaciones de especial cortesía u hospitalidad, excesos de confianza, insinuaciones no éticas y, más aún, promesas, favores, regalos, préstamos, descuentos o cualquier beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente, por la acción u omisión de actos que están dentro del ámbito de su competencia;
- b) No solicitar reconocimiento material o económico para el cumplimiento de sus funciones, aún de aquellos que pretendan reputarse como de cortesía o de apoyo al cumplimiento de sus responsabilidades;
- c) Abstenerse de insinuar, prometer u ofrecer cualquier tipo de favor o beneficio, directa o indirectamente, a funcionarios públicos o a personas naturales o jurídicas, por la acción u omisión de actos que se relacionen con el cargo que aquellos desempeñan; y,
- c) Abstenerse de aceptar invitaciones y asistir a eventos sociales públicos o privados de los involucrados en un proceso penal, familiares o defensores de estos.

CAPITULO VII

EJERCICIO PARTICULAR DE LA ABOGACIA O POR INTERPUESTAS PERSONAS

Art. 9.- La disposición legal que prohíbe el ejercicio de la abogacía a las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, se refrendará con las siguientes normas de conducta que previenen dicho ejercicio, realizado directamente o a través de interpuestas personas, exigiendo a los servidores que se abstengan de:

- a) Desempeñarse como miembros, o constar como integrantes en cualquier directorio, o aparecer en materiales o publicidad de cualquier tipo que identifique empresas u oficinas que ofrezcan servicios jurídicos;

- b) Otorgar a denunciantes, sospechosos o imputados, aún a título gratuito o de manera informal, asesoría relacionada con criterios jurídicos respecto de casos a cargo de la Fiscalía General del Estado; y,
- c) Recomendar a los denunciantes, a quienes sean sujetos de indagaciones previas o a los imputados, directa o indirectamente, los servicios de profesionales del derecho o peritos, aún si quien hiciere tal recomendación no tuviere injerencia en el caso respectivo.

CAPITULO VIII

TRAFICO INTERNO Y EXTERNO DE INFLUENCIAS

Art. 10.- Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado informarán o denunciarán cualquier tipo de influencia que sobre ellos pretendan ejercer personas particulares, otras u otros servidores de la institución, en relación con asuntos de competencia institucional, para lo cual deberán:

- a) Poner en conocimiento inmediato de la autoridad superior o del Fiscal General del Estado las actuaciones de otras servidoras u otros servidores de la Fiscalía General del Estado o de personas externas encaminadas a intervenir en el curso de la fase preprocesal y etapa procesal penal, el contenido de dictámenes o a obtener información extraoficial sobre estas; y,
- b) Evitar situaciones que manifiesten su interés personal o sugieran su intervención jurídica o intermediación de cualquier tipo en casos o trámites que la Fiscalía General del Estado impulsa a través de otros servidores.

CAPITULO IX

COMPORTAMIENTO LABORAL

Art. 11.- Las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, sin excepción, que participen en la fase preprocesal y etapa procesal penal, así como quienes ejerzan control y dirección de tales servidores, asegurarán que su desempeño se inscriba plenamente en los principios, valores y normas del presente código, para lo cual deberán abstenerse de:

- a) Favorecer o retardar el despacho de casos o de asuntos bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros, afectos o desafectos, o de consideraciones inequitativas, en general;
- b) Aplicar, en el ejercicio de sus competencias, criterios jurídicos o administrativos que generen dudas sobre su independencia e imparcialidad o que demuestren tratamientos discriminatorios;
- c) Emitir expresiones o tener actitudes descomedidas, abusivas o autoritarias con los denunciantes, sospechosos, imputados, defensores y ciudadanía en general que requiera de la atención institucional; así como con los funcionarios de otras instituciones en las actividades de coordinación;

- d) Establecer cualquier tipo de comunicación extraoficial, directa o indirectamente, con los denunciantes, sospechosos, imputados, defensores o personas que los acompañaren en sus trámites;
- e) Mantener relación, facilitar el trabajo o no denunciar la existencia de tramitadores que intermedian los servicios que la institución debe brindar;
- f) Formular comentarios públicos negativos sobre las actuaciones de denunciantes, sospechosos, imputados, defensores, funcionarios judiciales, peritos o funcionarios de la institución, o acerca de decisiones de los jueces que susciten su desacuerdo, debiendo concretarlos en el marco de los procedimientos que la ley señala;
- g) Soslayar situaciones en las que se pudiere establecer un conflicto de intereses por mediar relaciones que pongan en duda la imparcialidad y objetividad de sus actuaciones jurídicas o administrativas;
- h) Usar en sus actuaciones públicas un lenguaje impropio, irrespetuoso o vulgar, o recursos retóricos inconvenientes que desmerezcan el valor de sus argumentaciones jurídicas o la sobriedad y respeto en la comunicación con los usuarios y funcionarios de otras instituciones;
- i) Afectar el decoro de las funciones que desempeñan a través del uso de vestimenta inapropiada y manifestaciones evidentes de descuido en su cuidado personal;
- j) Insinuar, propiciar, solicitar o exigir relaciones de carácter sentimental o íntimo a las personas usuarias de los servicios institucionales;
- k) Incurrir en actuaciones, que demuestren un afán individualista que influya directamente en la obstaculización en la realización de los fines y metas institucionales y protección de la sociedad; sean estas actuaciones expresadas dentro de la institución o a través de cualquier medio de comunicación social;
- l) Invocar, aún internamente, su condición de representante, delegado, recomendado o persona designada para hablar a nombre del Fiscal General del Estado o de autoridades superiores de la institución o de esta como tal, sin contar con una autorización expresa;
- m) Atribuirse calidades o capacidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación de e,to,s, incluso administrativos internos, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación, sin contar con una expresa autorización al respecto; y
- n) Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales o que involucren a los empleados y/o funcionarios de la Fiscalía General del Estado, sin autorización previa de las autoridades competentes.

Art. 12.- Los fiscales provinciales y agentes fiscales como servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, están obligados a:

- a) Velar por el respeto permanente de los derechos humanos;
- b) Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna por razones de raza, sexo, religión, edad, apariencia, condición social, militancia política y sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia ley prevé para los grupos que lo requieran;
- c) Poner en conocimiento de sus superiores, de manera inmediata, cualquiera violación de los derechos humanos, y,
- d) Dar trato cortés y digno al público y a los detenidos, vigilando que en caso necesario se les proporcione asistencia médica.

Art. 13.- Los fiscales provinciales y agentes fiscales como servidores públicos encargados de aplicar la ley, deberán abstenerse de:

- a) Solicitar detenciones no permitidas por la ley, salvo en casos de excepción previstos constitucionalmente, como en delitos de flagrancia;
- b) Poner a los inculpados a disposición del Juez fuera de los plazos señalados por la Constitución de la República;
- c) Obtener beneficios derivados de su función, para sí, para su cónyuge, sus ascendientes, o terceros, y evitar que sus propios intereses influyan en su actuación;
- d) Proporcionar a persona distinta de la autoridad competente, información relacionada con el desempeño de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes y en este código generan responsabilidad para los servidores que los infrinjan.

Art. 14.- Los fiscales provinciales y agentes fiscales durante el ejercicio de sus funciones están obligados a:

- a) Capacitarse y actualizarse continuamente en la doctrina jurídica, la legislación y la jurisprudencia y, especialmente, en las materias relacionadas con su actuación; y,
- b) Facilitar a la Dirección de Actuaciones y Gestión Procesal la ejecución de evaluaciones debidamente planificadas.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y SANCIONES

Art. 15.- La Fiscalía General del Estado realizará, con el concurso de las instituciones competentes, en cualquier tiempo y lugar, las verificaciones que sean necesarias en lo relacionado con las prohibiciones de ejercicio de la abogacía y de actividades económicas detalladas en este código, así como de la existencia de tráfico de influencias, conflicto de intereses y situación patrimonial de todas sus servidoras y servidores.

Establecerá, además, los mecanismos internos y aquellos que faciliten la participación de los usuarios de sus servicios, dirigidos a precautelar el cumplimiento de los principios y normas señalados.

Art. 16.- Todas las faltas comprobadas en contra de estos principios y normas de conducta serán causa para la determinación de responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal, a que hubiere lugar o para ser sometido a otras sanciones previstas en las leyes.

Art. 17: La reincidencia en una segunda falta, aún si esta por sí mereciera solo amonestación escrita, dará lugar a la imposición de una sanción más severa, sin perjuicio de las acciones legales que se pudieran iniciar en contra de los servidores y de las demás personas involucradas.

Art. 18.- Para la aplicación del código se crea el Comité de Ética conformado por el o la Fiscal General del Estado o su delegado o delegada, el Director o Directora de Recursos Humanos o su delegado o delegada y el Director o Directora, o Jefe o Jefa Departamental inmediato correspondiente a donde pertenezca el servidor o servidora involucrada o involucrado.

La Dirección de Recursos Humanos es la responsable de la difusión y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el presente código.

El presente Código de Ética para las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

f.) Dr. Washington Pesáñez Muñoz, Fiscal, General del Estado.

Lo certifico.- Quito, 9 de marzo del 2009.

f.) Dr. Carlos Fernández Idrovo, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

No. GAF-RE-0304

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Considerando:

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico del portal www.compraspublicas.gov.ec; las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de subasta inversa electrónica;

Que el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo

pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante Resolución No. GGN-1093-2008 del 17 de septiembre del 2008 el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, delegó a la Econ. María Pía Williams las competencias administrativas siguientes: "Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; conformar la comisión técnica; emitir las aclaraciones o modificaciones correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa según lo establece el Capítulo 11 Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo II Sección II Apartado 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que en el expediente consta la certificación presupuestaria para esta contratación y una vez verificado que el bien es normalizado; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los pliegos para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, solicitado por la Unidad de Servicios Generales del Departamento Administrativo.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el 17 de febrero del 2009.

f.) Econ. María Pía Williams C., delegada del Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 13 de marzo del 2009.- f.) Illegible.

Que el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante Resolución No. GGN-1093-2008 del 17 de septiembre del 2008 el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, delegó a la Econ. María Pía Williams las competencias administrativas siguientes: "Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; conformar la comisión técnica; emitir las aclaraciones o modificaciones correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa según lo establece el Capítulo II Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo II Sección II Apartado I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que en el expediente consta la certificación presupuestaria para esta contratación y una vez verificado que el bien es normalizado; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los pliegos para la contratación del servicio de abastecimiento de agua purificada en 660 bidones de 20 litros para la Gerencia Distrital de Puerto Bolívar de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, solicitados por el Distrito de Puerto Bolívar.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago Guayaquil, en el despacho principal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el 11 de marzo del 2009.

f.) Econ. María P. Williams C., delegada del Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 12 de marzo del 2009.- f.) Illegible.

No. GAF-RE-426-2009

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Considerando:

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico del portal www.compraspublicas.zov.ec; las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de subasta inversa electrónica;

No. GAF-RE-0439-2009

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Considerando

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico del portal www.compraspublicas.gov.ec; las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de subasta inversa electrónica;

Que el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante Resolución No. GGN-1093-2008 del 17 de septiembre del 2008 el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, delegó a la Econ. María Pía Williams las competencias administrativas siguientes: "Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; conformar la comisión técnica; emitir las aclaraciones o modificaciones correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa según lo establece el Capítulo II Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo 11 Sección II Apartado 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que en el expediente consta la certificación presupuestaria para esta contratación y una vez verificado que el bien es normalizado; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los Pliegos para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento en las instalaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en la ciudad de Manta, solicitados por el Distrito de Manta.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el 12 de marzo del 2009.

f.) Econ. María Pía Williams C., delegada del Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 13 de marzo del 2009.- f.) Illegible.

No. GAF-RE-0440

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico del portal www.compraspublicas.gov.ec; las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de subasta inversa electrónica;

Que el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante Resolución No. GGN-1093-2008 del 17 de septiembre del 2008 el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, delegó a la Econ. María Pía Williams las competencias administrativas siguientes: "Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; conformar la Comisión Técnica; emitir las aclaraciones o modificaciones correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa según lo establece el Capítulo II Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo II Sección II Apartado 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que en el expediente consta la certificación presupuestaria para esta contratación y una vez verificado que el bien es normalizado; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los pliegos para la adquisición de 251 pares de botas industriales con punta de acero, para los distritos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana a nivel nacional.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, 12 de marzo del 2009.

f.) Econ. María Pía Williams C., delegada del Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 17 de marzo del 2009.- f.) Illegible.

No. 441

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Considerando

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico del portal www.compraspublicas.gov.ec; las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de subasta inversa electrónica.

Que el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de **disponibilidad presupuestaria**.

Que mediante resolución No. GGN-1093-2008 del 17 de septiembre del 2008 el Gerente General de la Corporación Aduanera **Ecuatoriana**, delegó a la Econ. María Pía Williams las competencias administrativas siguientes: "Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; **aprobar** los pliegos; conformar la comisión técnica; emitir las aclaraciones o modificaciones correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa según lo establece el Capítulo II Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo II Sección II Apartado I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Que en el expediente consta la certificación presupuestaria para esta contratación y una vez verificado que el bien es normalizado;

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los pliegos para la adquisición de uniformes para el personal femenino y masculino de la **Corporación Aduanera Ecuatoriana, solicitados por el** Departamento de RRHH.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el **despacho** principal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, 13 de marzo del 2009.

f.) Econ. María Pía Williams C., delegada del Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 13 de marzo del 2009.- f.) Ilegible.

No. 09-2009-DN PI-I EPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Ab. Gustavo Xavier Pesantes Román, en su calidad de Experto Principal en Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites a cargo de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;
- b) Comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites a su cargo;
- c) Conocer, resolver y firmar los trámites de oposición y recursos de reposición;
- d) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, resolverlas y firmarlas;
- e) Conocer, sustanciar, resolver y firmar trámites de reclamos, denuncias, peticiones, pronunciamientos y quejas administrativas;
- f) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y, en general, oficios relacionados con trámites a cargo de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas; y,
- g) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados y la firma de las providencias correspondientes.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al funcionario, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 12 de marzo del 2009.

f.) Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).



No. 010-2009-D N P I- I E P I

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones

legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Martha Carvajal Aguirre, en su calidad de experta principal en patentes del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites a cargo de la Unidad de Gestión de Patentes desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere; y,
- b) Conocer, resolver y firmar las resoluciones relativas a los trámites presentados en la Unidad de Gestión de Patentes, así como los correspondientes títulos y recursos de reposición interpuestos sobre las resoluciones emitidas por la misma autoridad;

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la funcionaria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 12 de marzo del 2009.

f.) Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

No. 01 1-2009-DN PI-I E PI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Dr. Ramiro Brito Ruiz, en su calidad de experto principal en modificaciones al registro . del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firmar los certificados de renovaciones de registros de marcas y nombres comerciales;
- b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados;
- c) Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio, modificaciones del registro originario de marcas y otros signos distintivos;
- d) Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de marcas y otros signos distintivos;
- e) Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de renovaciones, transferencias, cambios de nombre y cambio de domicilio de los signos distintivos;
- f) Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelatorias, así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas;

- g) Firmar las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de signos distintivos y otros; y,
- h) Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias de uso y otros.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la funcionaria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 12 de marzo del 2009.

f.) Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

No. 012-2009-DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia:

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. Luisa Sujcy Torres Armendáriz, en su calidad de experta principal en signos distintivos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites a cargo de la Unidad de Gestión de Signos Distintivos desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;
- b) Firmar las resoluciones de concesión o negativa de los trámites de signos distintivos o, de ser el caso, revisarlos, previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
- c) Firmar los títulos de signos distintivos o, de ser el caso, revisarlos, previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Firmar resoluciones referidas a rectificaciones de errores de títulos;
- e) Firmar resoluciones relativas a desistimientos de trámites de signos distintivos;
- f) Firmar resoluciones concernientes a abandonos de trámites de signos distintivos;
- g) Firmar resoluciones referentes a caducidad de signos distintivos; y,
- h) Firmar providencias y/o resoluciones relativas a rectificaciones de errores en resoluciones.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la funcionaria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 12 de marzo del 2009.

f.) Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

No. 013-2009-DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones

legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Dr. Juan Pérez Mejía, Dra. Verónica Zhunio Cifuentes, Ab. Melania Osorio de la Torre, Dr. Wilson Usiña Reina, Dra. Alejandra Leiva Bruci, Dra. Susana Vázquez Zambrano, Ab. Jaime Gómez Ortiz, Ab. Fernando Calderón Ordóñez, Ab. Santiago Cevallos Mena y Ab. Karina Guerrero Flores, en sus calidades de funcionarios del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, la facultad de:

Ejecutar las inspecciones determinadas en los trámites de tutelas administrativas correspondientes, así como de medidas cautelares, en caso de que, a criterio de los delegados y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a los funcionarios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 12 de marzo del 2009.

f.) Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

No. 2009-21

EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA

Considerando:

Que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo cual el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de

una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones de los derechos de los particulares por falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias o funcionarios y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos; de conformidad con lo previsto en el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República;

Que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 numeral 3 primer inciso de la Constitución de la República;

Que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, de conformidad con lo previsto en el Art. 12 de la Constitución de la República;

Que el Estado garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, por lo cual se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 1 de la Constitución de la República;

Que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en ese orden de prelación, de conformidad con la disposición constitucional del Art. 318 inciso tercero;

Que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; y 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, de conformidad con lo previsto en el Art. 83 de la Constitución de la República;

Que constituye política general para la gestión del agua a ser aplicada por la Secretaría Nacional del Agua, el desarrollo de una gestión integral e integrada de los recursos hídricos, con una visión ecosistémica y sustentable; coherente con la gestión de los recursos naturales, la protección ambiental, los derechos humanos, ciudadanos y de la naturaleza al acceso al agua y las actividades económicas y sociales que aprovechan estos recursos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 numeral 1 del Decreto Ejecutivo número 1088, publicado en el Registro Oficial 346 de 27 de mayo del 2008;

Que de conformidad con el informe técnico emitido por el equipo de la Secretaría Nacional del Agua que inspeccionó en el campo el área del derrame de petróleo, mediante memorando No. CPA.mc.7-017 de 2 de marzo del 2009, el derrame de un volumen de 14.000 barriles de petróleo, aunque aún no se ha cuantificado el volumen real conforme al diámetro y características geométricas de la tubería en el tramo que involucra el derrame de petróleo,

ocurrido el día 25 de febrero del 2009 por rotura del Oleoducto de Crudos Pesados, OCP ha producido la contaminación de la quebrada Sucia, río Santa Rosa, habiendo presencia de la mancha de petróleo hasta el punto de control en El Salado, parroquia Santa Rosa, cantón El Chaco, provincia de Napo, que además ha afectado la calidad del agua en la zona de impacto del derrame y privado del servicio de agua potable a la ciudad de Francisco de Orellana (Coca), vulnerando el derecho humano al agua de la población asentada en la zona de afectada por el derrame en dicho cantón; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales;

Resuelve:

Art. 1.- Requerir a la empresa operadora del Oleoducto de Crudos Pesados, OCP S. A. informe de manera técnica y completa a esta autoridad, sobre la magnitud del derrame de petróleo suscitado el día 25 de febrero del 2009 en el cantón El Chaco, provincia de Napo, y sus probables causas e impactos negativos, así como informe sobre las medidas que se han adoptado para controlar el derrame, recolectar el petróleo vertido, remedir los impactos ambientales negativos causados y evitar se vulnere el derecho humano al agua de las personas que habitan la zona afectada de la provincia de Napo y se afecte a la integridad del patrimonio hidráulico público.

Art. 2.- Sin perjuicio de su responsabilidad ambiental, requerir de la Empresa Oleoducto de Crudos Pesados, OCP S. A. informe detalladamente sobre:

- a) Las medidas adoptadas para controlar, remediar y revertir la contaminación de las fuentes de agua y ríos de los cuales se abastecen las poblaciones del cantón El Chaco y otras que puedan haber sido afectados en otros cantones de la provincia del Napo, para restablecer y garantizar la calidad del agua para abastecimiento de ciudades y centros poblados para consumo humano;
- b) El plan de contingencias para derrames de petróleo aplicado con reportes diarios de las actividades cumplidas y resultados obtenidos; y,
- c) Reporte de tareas cumplidas para garantizar el abastecimiento de agua potable a poblaciones afectadas.

Art. 3.- Recomendar la auditoría ambiental del plan de contingencias de la operación del Oleoducto de Crudos Pesados OCP, la revisión y actualización del marco normativo ambiental del contrato celebrado con el Estado Ecuatoriano y del sistema de manejo ambiental del Oleoducto de Crudos Pesados, OCP.

Disposición final.- Notifíquese esta resolución al representante legal de la Empresa OCP S. A. en la ciudad de Quito, de la ejecución de esta resolución que entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director Técnico de Gestión Productiva, al Coordinador de Gestión para la conservación, preservación y uso del recurso hídrico, al Líder de Manejo del Agua en Cuencas Hidrográficas de la Secretaría Nacional del Agua y al Jefe de la Agencia de Aguas de Quito.

Dado en el despacho de la Secretaría Nacional del Agua en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de marzo del 2009.

Comuníquese publíquese.

f.) Dipl. Ing. Jorge Jurado, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito 17 de marzo del 2009.- f.) Illegible, Responsable de Documentación y Archivo.

No. 337-06

En el juicio ordinario (recurso de casación) No. 275-2004 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sigue José Avelino Ramos Colimba contra Juan Manuel Chuquimarca Caiza y demás herederos presuntos y desconocidos de Mariana de Jesús Ayo Ayo, se ha dictado lo siguiente:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 2 de octubre del 2006; las 16h00.

VISTOS: Juan Manuel Chuquimarca Caiza interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por los señores con jueces de la Sexta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, dentro del juicio ordinario que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sigue José Avelino Ramos Colimba contra el recurrente y demás herederos presuntos y desconocidos de Mariana de Jesús Ayo Ayo. Dicho recurso fue concedido, por lo que el proceso se remitió a la Corte Suprema de Justicia; por sorteo de ley, se radicó la competencia en esta Sala. Una vez que ha concluido la sustanciación de este proceso de casación, para resolver se considera: PRIMERO: el recurrente invoca como vicios del fallo de última instancia las causales primera, segunda y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación y cita como normas presuntamente infringidas por el Tribunal de última instancia los artículos 2422, 2425, 2431 y 2432 del Código Civil; 1067 del Código de Procedimiento Civil; y el artículo innumerado agregado a partir del artículo 241 de la Ley de Régimen Municipal, "en sus artículos II, 1, 11, 112 [SIC] y con lo que disponen los artículos 2 numeral 1 y 8 numeral 2 de la Ley de Régimen Municipal". Estos son los límites, determinados por el propio casacionista, dentro de los cuales se desenvolverá la actividad revisora de este Tribunal. SEGUNDO: Si, entre otros cargos, se acusa a la providencia recurrida de hallarse incursa en la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación, esta imputación ha de ser analizada en primer lugar, pues de existir el vicio acusado, la Sala no puede analizar el fondo del asunto, sino que, declarando la nulidad a partir de la etapa procesal en que se haya producido el vicio, reenviará

el proceso al órgano judicial correspondiente, de **conformidad** con lo que dispone el artículo 16 inciso **segundo** de la Ley de Casación.- En la especie, se cita como norma de derecho infringida el artículo 1014 del Código de Procedimiento Civil (1067 en la numeración vigente a la época en que se dedujo el recurso), que establece que la violación del trámite correspondiente a la **naturaleza** del asunto o al de la causa que se está juzgando, **anula el proceso, así como la obligación de todo Juez y Tribunal de declarar esta nulidad, aun de oficio, si esa violación hubiese influido o pudiere influir en la decisión de la causa, para lo cual se observará lo prescrito en las reglas generales sobre nulidad, especialmente lo previsto en los artículos 355, 356 y 357 del mismo código.** Sin **embargo**, en su impugnación, el recurrente no especifica en forma alguna cómo se ha violado el trámite en la sustanciación de la causa, limitándose a señalar que "en tratándose de derechos y acciones es improcedente bajo todo punto de vista obtener la propiedad ajena en la forma en que se le concede al señor José Avelino Ramos Colimba, por lo cual se ha violado el trámite de la causa y especialmente las normas antes precisadas de la Ley Municipal que termina que efectuándose la adjudicación o enajenación de un lote de terreno sin su autorización, los instrumentos que determinan el cambio de dominio a una tercera persona adolecen de nulidad absoluta.", acusación desde todo punto de vista improcedente para sustentar la interposición del recurso por la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación. En consecuencia, este cargo debe ser desechado por carecer de sustento.- TERCERO: Con fundamento en la causal tercera, se alega que la resolución de última instancia, confirmatoria de la de primer nivel, tomó en consideración una "prueba espuria e **independidamente actuada**", pues "**de ninguna manera se concibe en este caso a la prescripción como un modo de adquirir el dominio del lote de terreno de mi difunta abuelita... más aún existiendo de por medio un documento público que señala las obligaciones tanto de promitente vendedora como del promitente comprador, instrumento que no podía pasar inadvertido por los señores jueces que han conocido esta causa.**" La sola trascipción de esta acusación evidencia su falta total de precisión. En efecto, cuando se invoca la causal tercera como fundamento de un recurso de casación, es preciso que el recurrente especifique cuál es la norma relativa a la valoración de la prueba que estima ha sido infringida y cómo se ha producido dicha infracción, tal como lo señala la causal tercera, si respecto a esa norma ha habido aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación, con el requisito sine qua non de que ese error haya conducido a su vez, en un efecto de rebote, a la infracción de una norma sustantiva. Sin embargo, nada se indica en el recurso al respecto. La afirmación de que el Tribunal tomó en cuenta una prueba "espuria e independidamente actuada" debía sustentarse en la norma que se estima ha sido vulnerada; por ejemplo, en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, que dice: "Sólo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio", para determinar de qué manera la prueba ha sido independidamente actuada tal como se acusa hoy en el recurso de casación. En consecuencia, al no haberse determinado concretamente la infracción basada en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, este cargo debe ser **rechazado.**- CUARTO: Se acusa infracción de los artículos 2422 [2398 en la vigente codificación], 2425 [2401], 2431 [2407] y 2432 [2408] del Código Civil, como del artículo

innumerado agregado a partir del artículo 241 [229 en la vigente codificación] de la Ley de Régimen Municipal, "en sus artículos II, 1, II, 112 [SIC] y con lo que disponen los artículos "2 numeral 1 [de igual numeración actualmente] y 8 numeral 2 [cuyo texto ha sido eliminado de la codificación en vigor] de la Ley de Régimen Municipal". En confusa redacción, el recurrente alega que el terreno materia de la controversia no podía ser adquirido por el modo extraordinario de la prescripción, toda vez que Mariana de Jesús Ayo Ayo -en su calidad de promitente vendedora- no pudo obtener las autorizaciones necesarias para proceder a la desmembración del inmueble, "**aclarando que si no se obtenía estos documentos no se podía realizar las escrituras definitivas, y la escritura de promesa de venta constituía un título ejecutivo para que el promitente comprador pueda reclamar el predio consignado y el valor de supuestas mejoras que hiciera en el terreno, el mismo que la facultaba [SIC] mi abuelita para [que] entre en posesión de inmediato. Es el caso señores Ministros que por razones de índole varía no se cristalizó la enajenación definitiva del lote prometido en venta [a José Avelino Ramos Colimba, hoy actor].** Más adelante señala: "Transcurrido el tiempo el señor José Avelino Ramos Colimba, hizo aislados trabajos en el lote de que consideró que era el prometido en venta, no hizo sembríos y el terreno [SIC] y logró construir una media agua sin contar con los permisos municipales de la Zona del Valle con lo cual fue multado y naturalmente no podía servir esa media agua de mora [SIC] suya, porque él vive en **un sitio de la Lotización Capelo, perteneciente a la parroquia de San Rafael del cantón Rumiñahui y justamente cuando los señores ministros de la Sexta Sala hicieron la inspección ocular del lote de terreno se encontraron con la novedad de que lo habían convertido los vecinos para la práctica de Boleí Bol [SIC], de manera que no habiendo probado el actor actos posesorios mal podía demandar la prescripción adquisitiva de dominio sobre el referido lote de terreno que no ha sido hasta el momento ni individualizado como tampoco identificado, sin embargo de lo cual... [el Tribunal ad quem] confirmó el fallo equivocado del señor Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, que en forma ilegal y arbitraria concedió la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un lote de terreno que no fue desmembrado ni por el IERAC ni por el INDA y peor por el 1. Municipio de Quito..." En ninguna parte de su recurso, el casacionista precisa cómo las normas citadas como infringidas han sido aplicadas indebidamente, inaplicadas o erróneamente interpretadas, amén de que evidentemente pretende que esta Sala revalore las pruebas actuadas en el proceso -en este caso, las inspecciones judiciales realizadas al inmueble, tal como se relata-, lo que es improcedente al haberse invocado como sustento del recurso la causal primera. Las afirmaciones vertidas al amparo de esta causal no pasan de ser tales, ni son suficientes para explicar de qué manera se han infringido las disposiciones citadas, tanto del Código Civil como de la Ley de Régimen Municipal.- QUINTO: Finalmente, respecto a este último cuerpo normativo, cabe observar: los artículos citados de la Ley de Régimen Municipal dicen textualmente: Art. 2 (que no tiene "numeral 1" como afirma el recurrente): "**Cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueron necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la ley**"; Art. 8 (que tampoco tiene "numeral 2" y que ha**

sido eliminado en la actual codificación), decía: "Asimismo, el Congreso Nacional podrá fusionar dos o más Municipios o segregarlos parcialmente para agregar la parte segregada a otro colindante, cumpliendo las dos condiciones señaladas en el artículo anterior". Si en alguno de estos casos resultare un Municipio dentro del territorio de más de una provincia, el Congreso Nacional determinará en cuál de ellas quedará comprendido" y 229 (número asignado al artículo innumerado agregado a partir del antiguo 241 por la Ley 104, publicada en el Registro Oficial 315 de 26 de agosto de 1982): "En caso de partición judicial de inmuebles situados en el área urbana o de expansión urbana, los jueces ordenarán que se cite la demanda al respectivo Municipio y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del mismo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. Si de tratarse de partición extrajudicial de inmuebles situados en las mismas áreas, los interesados expedirán al Municipio la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición". También se cita como infringido el artículo 112 de dicha ley, hoy 108, que se refiere a las sesiones celebradas por los concejos municipales, así como las normas a seguir para autorizar la presencia de terceros en las sesiones reservadas. De la sola cita de estas disposiciones, fluye sin dificultad alguna que no tienen relación alguna con la causa, por lo que carece de sentido el citarlas como infringidas. Finalmente respecto a la acusación de que se vulneraron los "artículos II, 1, II" (que pueden referirse a la Ley Reformatoria 104 antes citada, que contiene varias disposiciones que modificaron la antigua Ley de Régimen Municipal o añadieron artículos a dicha ley), se anota que es vaga e indeterminada, lo que hace imposible que la Sala se pronuncie al respecto. Por las consideraciones que anteceden, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación propuesto por Juan Manuel Chuquimarca Caiza y no casa la sentencia dictada por los señores con jueces de la Sexta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, por hallarse ajustada a derecho. Por aparecer de manifiesto que el recurso fue deducido sin fundamento legal, como dispone el artículo 18 de la Ley de Casación, se multa al recurrente en el equivalente a cinco salarios mínimos vitales del trabajador en general, vigentes a la época en que se dedujo el recurso, debiendo el Juez a quo velar por su efectiva recaudación, conforme señala el artículo 196 de la Ley Orgánica de la Función Judicial. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Héctor Cabrera Suárez, Mauro Terán Cevallos y Viterbo Zevallos Alcívar, Magistrados.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria Relatora de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

Razón: La copia que antecede es igual a su original.

Certifico.

Quito, 2 de octubre del 2006.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria Relatora de la Primera Sala de los Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 347-06

Dentro del juicio verbal sumario No. 101-2005 que por divorcio sigue José Patric Galliani Pocquet en contra de Sonia Alexandra Solórzano Vásquez, se ha dictado lo que sigue:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 10 de octubre del 2006; las 15h03.

VISTOS: La actora Sonia Alexandra Solórzano Vásquez, solicita que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y "por cuanto ha trascurrido en exceso le plazo de dos meses desde que la presente causa llegó al estado de resolución y no se ha dictado sentencia, el proceso pase a la Sala de con jueces.". Al respecto y previo a resolver lo que corresponda, esta Sala considera que la disposición contenida en el artículo 203 de la Ley Orgánica de la Función Judicial no es aplicable al recurso de casación, por cuanto la ley que rige en esta materia es la Ley de Casación, a través de su artículo 17, que es ley especial y por lo tanto específica y excluye cualquier otra disposición legal; en consecuencia, se niega la improcedente petición de recusación solicitada por la parte actora por indebidamente fundada en derecho. En lo principal, para resolver sobre el recurso de casación interpuesto por Sonia Alexandra Solórzano Vásquez contra la sentencia de mayoría dictada por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Superior de Guayaquil, dentro del juicio verbal sumario de divorcio que le sigue José Patric Galliani Pocquet en su contra y concedido que fuera dicho recursos subió a la Corte Suprema de Justicia, habiéndose radicado la competencia mediante sorteo de ley en la Primera Sala de lo Civil y Mercantil, que lo aceptó al trámite en providencia del 22 de diciembre del 2005; a las 10h 10; y, una vez concluida la etapa de sustanciación de este proceso, para resolver, considera: PRIMERO: El recurso extraordinario de casación se concede, en nuestra legislación, para invalidar una sentencia o auto dictados dentro de un proceso de conocimiento y por lo tanto contempla dos finalidades: la defensa del derecho sustutivo mediante la correcta aplicación de la ley de la materia en los procesos y la unificación de la jurisprudencia, procurando en todos los casos reparar los agravios ocasionados a los litigantes, por el fallo judicial impugnado por el recurso.-Consecuentemente, se encuentra rodeado de requisitos cuyo incumplimiento puede dar lugar a su rechazo; de ahí que tanto los requisitos formales determinados en el Art. 6ro. de la Ley de Casación, como los sustanciales enumerados en el Art. 3ro. de la misma ley, son esenciales y fundamentales para la procedencia del recurso. SEGUNDO: La recurrente expresa que en las sentencias se han dejado de aplicar las siguientes normas: "artículos 143; 192 y "los ordinales 1, 11 y 13 de la Constitución de la República; 66 y 70 de la Ley Orgánica de la Función Judicial; los artículos 1 Inciso 8ro. del Art. 3ro., 5 14, 19, 20 y ordinales 1 y 2 del artículo 355 del Código de Procedimiento Civil; y además existe "falta de aplicación de las normas que regulan la competencia de los jueces en base a las reformas al Código de Procedimiento Civil, contenidas en el Decreto No. 3070 del 30 de noviembre, publicado en el R. O. No. 741 del 29 de diciembre de

1978"; y, lo fundamenta en las causales primera y segunda del Art. 3ro. de la Ley de Casación. TERCERO: Habiéndose acusado en el recurso de casación la violación normas constitucionales, esta acusación debe ser analizada en primer lugar, toda vez que la Constitucionales la Ley Suprema del Estado y a la cual están subordinadas todas las leyes orgánicas, leyes, decretos, reglamentos, disposiciones y resoluciones secundarias y la afirmación de que se está desconociendo el mandato contenido en la Constitución, "implica un cargo de tal gravedad y trascendencia porque significa que se está resquebrajando la estructura fundamental de la organización social por lo que debe ser analizada prioritariamente y el cargo debe ser fundado ya que, de ser fundamentado, todo lo actuado quedará sin valor ni eficacia alguna, por lo que no puede realizarse ligeramente una afirmación de esta naturaleza, sino que se ha de proceder con seriedad, responsabilidad y respeto frente al texto constitucional invocado, en relación con la autoridad y ciudadanos en general..." conforme lo ha declarado ya la Sala en diversos fallos y entre estos el publicado en la G. J. No. 15, Serie 17", página 4928.- En la especie, si bien la recurrente afirma que en la sentencia materia del recursos e han infringido los Arts. 143; 192 en "la parte pertinente" y" los ordinarios 1, 11 y 13 sin determinar de que norma" de la Constitución de la República, también no es menos cierto que no precisa, no especifica en que consisten tales violaciones, sino que se limita a hacer afirmaciones de carácter generales.- A efecto se observa que la primera de las normas constitucionales invocadas hace relación a la naturaleza de las leyes orgánicas que no pueden ser modificadas por una ley ordinaria ni subordinadas a estas, "ni siquiera a título de ley especial".- En la sentencia impugnada no aparece, de modo alguno, declaración o resolución declarando la superioridad de una ley ordinaria sobre una ley orgánica.- La segunda norma invocada, esto es, la contenida en el Art. 192 de la Constitución, establece el principio de: "Que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectiva las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia.- No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". Estas son las normas constitucionales que la recurrente afirma que han sido transgredidas en la sentencia, por lo que procede su examen, pero no señala ni concreta en que consisten tales omisiones, sino que se limita a señalarlos de manera genérica y que en todo caso, no son causa para que occasionen que la sentencia sea casada; todo lo contrario, dentro del proceso aparece con claridad que la actora fue demandada ante el Juez de su fuero domiciliario; que fue citada, compareció al proceso, y ejerció el derecho a la defensa; interpuso recursos y consecuentemente jamás estuvo en indefensión.- Por lo tanto no proceden los cargos. CUARTO: La impugnante, en su escrito de interposición y fundamentación del recurso de casación, que obra de fs. 17 a 21 del cuaderno de segundo nivel, afirma que en el fallo impugnado han dejado de aplicar las normas contenidas en los artículos 1ro.; 3ro. inciso 8ro.; 5ro., 14ro., 19ro., 20ro. y ordinarios 1 y 2 del 355 del Código de Procedimiento Civil (ahora Arts. 1, 5, 13, 19 y 346), a la vez que señala como causal la segunda del Art. 3ro. de la Ley de Casación. Habiendo el recurrente fundamentado el recurso en la causal 2º del artículo 3ro. de la Ley de Casación, esto es por "aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de las normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubieren

influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente" y teniendo presente que el recurso de casación civil tiene como objeto anular o dejar sin efecto la sentencia o auto recurrido dictada o dictado, según del caso, por la Corte Superior respectiva, es incuestionable que cuando el Tribunal de Casación admite al trámite el recurso, asume momentáneamente las atribuciones del Tribunal de alzada, y consecuentemente casa la sentencia o anula los actos del proceso por las omisiones de solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios o las especiales de determinados procesos. En el caso de la causal segunda del artículo tercero de la Ley de Casación, si el Tribunal de Casación encontrare procedente el recurso, ya no puede entrar a conocer las acusaciones contra el fallo fundamentadas en otras causales, puesto que aquella trata del error de la actividad o in procedendo que tiene lugar cuando el proceso está viciado de nulidad insanable o que ha provocado indefensión.- La nulidad procesal se ocasiona cuando en el desarrollo de un proceso se ha omitido alguna de las solemnidades indicadas exhaustivamente en los Arts. 345, 346, 347 y 348 (actuales normas) del Código de Procedimiento Civil y por violación del trámite propio del proceso, siempre y cuando la omisión influya en la decisión. En la especie, la recurrente señala y precisa la omisión de las solemnidades sustanciales 1 y 2ro. del Art. 346 del Código de Procedimiento Civil y el que expresa: "Son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias... 1ro. jurisdicción de quien conoce el juicio. 2ro..- Competencia del Juez o Tribunal, en el juicio que se ventila". A efecto de resolver el cargo se hacen las siguientes consideraciones: a) El artículo 1ro. del Código de Procedimiento Civil expresa: "Que la jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutarlo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes.- Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados por razón del territorio, de las cosas de las personas y de los grados". Pues bien del texto de la norma aparece con claridad que son distintos "jurisdicción" y "competencia", puesto que la primera consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado por los magistrados y jueces establecidos por la ley y principia su ejercicio y entra al desempeño del mimo". Es necesario dejar establecido que el vocablo "jurisdicción" deriva de la locución latina *lurisdictio*, que se traduce "por decir o mostrar el derecho".- Desde el momento en que el magistrado o Juez toma posesión del cargo adquiere jurisdicción.- En cambio, la competencia, no es otra cosa, conforme la misma norma, el límite del Juez en la distribución de la jurisdicción , límite dentro del cual se encuentra encasillado y del que no puede salirse, salvo los casos expresamente señalados por la ley.- El Juez adquiere jurisdicción, pero competencia en lo que le ha sido concedida por la ley.- De ahí que exista el principio legal de "todo Juez tiene jurisdicción pero no todo Juez tiene competencia para conocer y resolver de todos los asuntos, en todos los grados o contratos de persona.- En todo caso, las normas relacionadas con la jurisdicción y competencia corresponden al orden público y consecuentemente son autónomas de cumplimiento obligado para las partes y el Juez, pues no están a la libre disposición o arbitrio de estos.- Por consiguiente, no es pues, potestad de las personas, en el ejercicio de sus derechos privados, asignar

competencia a su voluntad.. El Código de Procedimiento Civil, señala con precisión las clases de jurisdicción, en el inciso 1ro. del Art. 3ro. al expresar: "La jurisdicción es voluntaria, contenciosa, ordinaria, **prorrogada, preventiva, privativa, legal y convencional**", **dando a cada** una de ellas su significado y esencia legales.- Y en este orden de cosas, el art. 3ro. inciso 4ro. señala que "jurisdicción ordinaria es la que se ejerce sobre todas las personas o cosas sujetas al fuero común"; y, b) En la especie la impugnante sostiene que en el proceso ha intervenido, como Juez de la causa que correspondió su conocimiento por sorteo al Juzgado Tercero de lo Civil de **Guayaquil**, el Juez Décimo Octavo de lo Civil de Yaguachi, **ocasionando** con ello la nulidad de **todo lo actuado puesto que no** tendría jurisdicción ni **competencia para conocer de** la causa, **puesto** que con forme la le, no es Juez **subrogante**.- Al respecto, se considera: a) Que el Juez Décimo Octavo de lo Civil con sede en Yaguachi tiene jurisdicción por haber sido designado como tal y haberse posesionado, previo juramento, como tal; b) Que el Juez Décimo Octavo de lo Civil de Yaguachi tuvo competencia para conocer del proceso en razón del encargo efectuado mediante la acción de personal No. 778 del Consejo Nacional de la Judicatura en uso de la atribución concedida en el literal i) del artículo 11ro. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura que dice: "Al pleno del Consejo Nacional de la Judicatura le corresponde.. i) Establecer y modificar la competencia en razón del territorio y la materia..."; y, c) Por otro lado, la impugnante dentro del proceso ejerció ampliamente su derecho constitucional de defensa, puesto que compareció a juicio, contestó la demanda, propuso excepciones, presentó pruebas, e interpuso recurso de apelación; esto es no ha estado en indefensión.- Por lo tanto no procede el cargo.- Por todo lo expuesto, esta Primera Sala Casación de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materia Residuales, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, no casa la sentencia impugnada. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Ores. Héctor Cabrera Suárez, Mauro Terán Cevallos y Viterbo Zevallos Alcívar, Magistrados.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria Relatora.

Razón: Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 10 de octubre del 2006.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria Relatora de la Primera Sala Civil y Mercantil Corte Suprema

Nro. 348-06

Dentro del juicio verbal sumario No. 07-2005 que por terminación de contrato de arrendamiento le sigue el **Abogado Guillermo Andrade Parada**, procurador judicial de María Angélica Riofrío Orozco, Rodrigo Genaro, Julio César, Piedad Leonor, Gladys **Fabiola** y Calos Enrique Moyano Riofrío en contra de María Elena Chávez Rivera, se ha dictado lo que sigue:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 10 de octubre del 2006; las 15h08.

VISTOS: María Elena Chávez Rivera, interpone recurso de casación de la sentencia de mayoría dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Riobamba dentro del juicio verbal sumario de terminación de contrato de arrendamiento que le sigue el abogado Guillermo Andrade Parada, procurador judicial de María Angélica Riofrío Orozco, Rodrigo Genaro, Julio César, Piedad Leonor, Gladys Fabiola y Calos Enrique Moyano Riofrío y concedido que fuera dicho recurso subió a la Corte Suprema de Justicia, habiéndose radicado la competencia mediante sorteo de ley en la Primera Sala de lo Civil y Mercantil, que lo aceptó al trámite en providencia del 9 de enero del 2006; a las 1 lh35; y, una vez concluida la etapa de sustanciación de este proceso, para resolver, considera: PRIMERO: El recurso extraordinario de casación se concede, en nuestra legislación, para invalidar una sentencia o auto dictados dentro de un proceso de conocimiento y por lo tanto contempla dos finalidades: la defensa del derecho sustantivo mediante la correcta aplicación de la ley de la materia en los procesos y la unificación de la jurisprudencia, procurando en todos los casos reparar los agravios ocasionados a los litigantes, por el fallo judicial impugnado por el recurso.- Consecuentemente, se encuentra rodeado de requisitos cuyo incumplimiento puede dar lugar a su rechazo; de ahí que tanto los requisitos formales determinados en el Art. 6ro. de la Ley de Casación, como los sustanciales enumerados en el Art. 3ro. de la misma ley, son esenciales y fundamentales para la procedencia del recurso. SEGUNDO: La recurrente expresa que se han infringido las siguientes normas: "Artículos 23, numerales 26 y 27; 24, numerales 11 y 272 de la Constitución de la República; 65, 355, numeral 2, 358, 359, inciso 3ro., 361 numerales 1 y 2; 364 y 1067 del Código de Procedimiento Civil; y, lo fundamenta en la causal" segunda del Art. 3ro. de la Ley de Casación. TERCERO: Habiéndose acusado en el recurso de casación la violación normas constitucionales, esta acusación debe ser analizada en primer lugar, toda vez que la Constitución es la Ley Suprema del Estado y a la cual están subordinadas todas las leyes orgánicas, leyes, decretos, reglamentos, disposiciones y resoluciones secundarias y la afirmación de que se está desconociendo el mandato contenido en la Constitución "implica un cargo de tal gravedad y trascendencia porque significa que se está resquebrajando la estructura fundamental de la organización social por lo que debe ser analizada prioritariamente y el cargo debe ser fundado ya que de ser fundamentado, todo lo actuado quedará sin valor ni eficacia alguna, por lo que no puede realizarse ligeramente una afirmación de esta naturaleza, sino que se ha de proceder con seriedad, responsabilidad y respeto frente al texto constitucional invocado, en relación con la autoridad y ciudadanos en general..." conforme lo ha declarado ya la Sala en diversos fallos y entre estos el publicado en la G. J. No. 15, Serie 17ro., página 4928.- En la especie, si bien la recurrente afirma que en la sentencia materia del recursos e han infringido ellos Arts. 23, numerales 26 y 27; 24, numeral 1ro. y 272 de la Constitución de la República, también no es menos cierto que no determina, no especifica en que consisten tales violaciones, sino que se limita a hacer afirmaciones de carácter generales. A efecto de resolver sobre esta impugnación es necesario transcribir

las normas constitucionales indicadas: a) El artículo 23 de la Constitución Política de la República: dice "Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes... 26: La seguridad jurídica y 27: El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones"; b) El Art. 24ro. de la Carta Magna dice: "Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezca la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia... 11ro. Ninguna persona podrá ser distraída de su Juez competente ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto"; y, c) Art. 272: "La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones.- Si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior".- Estas son las normas constitucionales que la recurrente afirma que han sido transgredidas en la sentencia, por lo que procede su examen, pero no señala ni concreta en que consisten tales omisiones, sino que se limita a señalar los de manera genérica y que en todo caso, no son causa para que occasionen que la sentencia sea casada; todo lo contrario, dentro del proceso aparece con claridad que la actora fue demanda ante el Juez de su fero doméstico; que fue citada, compareció al proceso y ejerció el derecho a la defensa; interpuso recursos y consecuentemente jamás estuvo en indefensión.- Por lo tanto no proceden los cargos. CUARTO: La impugnante, en su escrito de interposición y fundamentación del recurso de casación, que obra de fs. 9 a 11 del cuaderno de segundo nivel, afirma que en el fallo impugnándose han violado o las normas contenidas en los artículos 65, 355, numeral 2ro., 358, 359, inciso 3ro., 361 numerales 1 y 2, 362, 364 y 1067 (actuales 61, 346, numeral 2ro., 349, 350, 352, 353 y 1014) del Código de Procedimiento Civil, a la vez que señala como causal la segunda del Art. 3ro. de la Ley de Casación.-Estos serán los límites dentro de los cuales se desenvolverá la actividad de este Tribunal de Casación.- Habiendo el recurrente fundamentado el recurso en la causal 2ro. del artículo 3ro. de la Ley de Casación, esto es por "aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de las normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubieren influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente" y teniendo presente que el recurso de casación civil tiene como objeto anular o dejar sin efecto la sentencia o auto recurrido dictada o dictado, según del caso, por la Corte Superior respectiva, es incuestionable que cuando el Tribunal de Casación admite al trámite el recurso, asume momentáneamente las atribuciones del Tribunal de alzada, y consecuentemente casa la sentencia o anula los actos del proceso por las omisiones de solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios o las especiales de determinados procesos. En el caso de la causal segunda del artículo tercero de la Ley de Casación, si el Tribunal de Casación encontrare procedente el recurso, ya no puede entrar a conocer las acusaciones contra el fallo fundamentadas en otras causales, puesto que

aquella trata del error de la actividad o in procedendo que tiene lugar cuando el proceso está viciado de nulidad insanable o que ha provocado indefensión.- La nulidad procesal se ocasiona cuando en el desarrollo de un proceso se ha omitido alguna de las solemnidades indicadas exhaustivamente en los Arts. 345, 346, 347 y 348 (actuales normas) del Código de Procedimiento Civil y por violación del trámite propio del proceso, siempre y cuando la omisión influya en la decisión. En la especie, la recurrente señala y precisa la omisión de la solemnidad sustancial 2ro. del Art. 346 del Código de Procedimiento Civil y el que expresa: "Son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias:... 2ro..- Competencia del Juez o Tribunal, en el juicio que se ventila".- A efecto de resolver el cargo se hacen las siguientes consideraciones: a) El artículo 1ro. del Código de Procedimiento Civil expresa "Que la jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes.- Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados por razón del territorio de las cosas, de las personas y de los grados". Como se puede apreciar del texto de la norma, los asuntos relacionados con la jurisdicción y competencia corresponden al orden público y consecuentemente son autónomas, de cumplimiento obligado para las partes y el Juez, pues no están a la libre disposición o arbitrio de estos. Por consiguiente, no es pues, potestad de las personas, en el ejercicio de sus derechos privados, asignar competencia a su voluntad. El Código de Procedimiento Civil, señala con precisión las clases de jurisdicción, en el inciso 1ro. del Art. 3ro. al expresar: ". La jurisdicción es voluntaria, contenciosa, ordinaria, prorrogada, preventiva, privativa, legal y convencional", dando a cada una de ellas su significado y esencia legales.- Y en este orden de cosas, en el inciso 7ro. de la indicada norma se define a la jurisdicción privativa" como aquella que "se halla limitada a conocimiento de ciertas especies de asuntos o al de las causas de cierta clase de personas".- Concordante con lo mismo, el inciso 2ro. del Art. 6 del mismo código señala que "cuando la jurisdicciones privativa, la competencia se prorroga sólo en asuntos y sobre personas que están sometidas a esa forma de jurisdicción, aunque el Juez propio sea de diverso territorio"; b) La Codificación de la Ley de Inquilinato, en el Art. 1ro. dispone que "esta ley regla las relaciones derivadas de los contratos de arrendamiento de locales comprendidos en los perímetros urbanos.- Las ordenanzas municipales determinarán el perímetro urbano".- Cuando la ley hace referencia a "locales" debe entenderse a estos en su sentido natural y obvio, esto es, "un sitio cercado o cerrado y cubierto" atento al mandato del Art. 18, numeral 2ro. del Código Civil que nos ordena que "las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras" salvo el caso de que el "legislador las haya definido expresamente", en cuyo caso se les dará "su significado legal".- Por lo tanto, la ley aquí mencionada regula también los "contratos de arrendamiento o de subarrendamiento de locales comerciales". Además, abona a lo dicho la resolución dictada el 8 de mayo de 1961 por la Corte Suprema de Justicia y que es del tenor siguiente "la ley de Inquilinato se aplica no sólo al arrendamiento o departamentos de habitación sino también a los almacenes y tiendas por que la ley se refiere en forma general a las locales comprendidos dentro del perímetro urbano"; c) En la especie se observa

que la demanda está destinada a que se declare por el Juez de **Inquilinato de Chimborazo** la terminación de un contrato de arrendamiento de un almacén del inmueble ubicado en las calles Diez de Agosto Nro. 23-36 entre Larrea y Colón de la ciudad de **Riobamba**.- En con secuencia el Juez de Inquilinato actuó dentro de su competencia, la misma que fue **aceptada por la demandada a no prestar la excepción de falta de competencia**.- Por lo tanto no **procede el cargo**.- Por **todo** lo expuesto, esta Primera Sala Casación de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materia Residuales, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, no casa la sentencia **impugnada**. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Casación, entréguese a la parte demandada, perjudicada por la demora en la ejecución de la sentencia, la caución constituida por la recurrente. Notifíquese, publíquese y devuélvase

Fdo.) Dres. Héctor Cabrera Suárez, Mauro Terán Cevallos y Viterbo Zevallos Alcívar, Magistrados.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria Relatora.

Razón: Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 10 de octubre del 2006.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros. Secretaria Relatora de la Primera Sala Civil y Mercantil Corte Suprema.

inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de **expropiación**;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- **OBJETO DEL IMPUESTO**.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- **IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES**.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR: El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- **SUJETO ACTIVO**.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto.

Art. 5.- **SUJETOS PASIVOS**.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PABLO SEXTO,
PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del

careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON PABLO SEXTO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 01
2	SECTOR HOMOGENEO 02

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación

textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2
SH 4.1	970	773
SH 4.2	737	590

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98 REGULAR

IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96 CAPITAL
PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65 0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000 5.0001 a		6.- SERVICIOS BASICOS	1.00 a 0.942
10.0000 10.0001 a 20.0000		5 INDICADORES	4
20.0001 a 50.0000 50.0001		INDICADORES	3
a 100.0000 100.0001 a		INDICADORES	2
500.0000 + de 500.0001		INDICADORES	1
2.- TOPOGRAFICOS	1. 00 a 0.96	INDICADOR	
PLANA PENDIENTE LEVE		0 INDICADORES	
PENDIENTE MEDIA			
PENDIENTE FUERTE			
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96		
PERMANENTE			
PARCIAL			
OCASIONAL			
4.- ACCESOS Y VIAS DE 1.00 a 0.93 COMUNICACION			
PRIMER ORDEN			
SEGUNDO ORDEN			
TERCER ORDEN			
HERRADURA FLUVIAL			
LINEA FERREA NO			
TIENE			
5.- CALIDAD DEL SUELO			
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 a 0.70 DESLAVES		
HUNDIMIENTOS		VI = S x Vsh x Fa	
VOLC.ANICO		Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB Donde:	
CONTAMINACION			
HELADAS		VI = Valor individual del terreno	
INUNDACIONES		S = Superficie del terreno	
VIENTOS		Fa = Factor de afectación	
NINGUNA		Vsh = Valor de sector homogéneo CoGeo =	
5.2.- EROSION	0.985 a 0.96 LEVE	Coeficientes geométricos CoT = Coeficiente de	
MODERADA		topografía	
SEVERA		CoAR = Coeficiente de accesibilidad al riego	
5.3.- DRENAGE	1.00 a 0.96 EXCESIVO	CoAVC = Coeficiente de accesibilidad a vías de comunicación	
MODERADO		CoCS = Coeficiente de calidad del suelo	
MAL DRENADO BIEN		CoSB = Coeficiente de accesibilidad servicios básicos	
DRENADO			
		Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,	

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL
VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE PABLO SEXTO**

estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Columnas y pilas	No tiene	Hor. armado	Pilotes	Hierro	Madera	Caña	Madera fina	Bloque	Piedra	Ladrillo	Adobe	Tapial
	0	2,6100	1,4130	1,4120	0,7020	0,4970	0,5300	0,4680	0,4680	0,4680	0,4680	0,4680
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado		Hierro	Madera	Caña						
	0	0,9350		0,5700	0,3690	0,1170	0,6170		0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.		Hierro	Madera	Caña			Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,9500	0,0000	0,6330	0,3870	0,1370	0,0000	0,0000	0,3700	1,1970	1,1970	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Los. Hor. Ar.	Piedra	Adobe	Tapial			Babare-que	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8140	0,7300	0,9314	0,6930	0,6050	0,6130				1,6550	0,6730	0,3600
Escalera	Hor. armado	Hierro	Hor. círculo	Madera	Piedra	Ladrillo	Madera fina		Hor. simple			Tapial
	0,1010	0,0880	0,0851	0,0690	0,0600	0,0440	0,0890			0,0000	0,0000	0,2510
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Flor. Ar.	Hierro	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Madera fina		Caña			
	7,9540	1,8600	1,3090			0,5500	1,6540		0,2150	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Madera común	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Caña	Madera fina	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
		3,5210	0,2150	2,1920	0,7380	0,5000	0,0755	1,4230	1,4230	0,3650	0,3980	0,2650
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Caña	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Marmetón	Mármol	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	Marmolina
	0,0000	3,7270	0,3795	0,6590	0,4240	0,2400	2,1150	2,9950		1,1360		1,2350
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Champeado	Mad. común	Enl. Are-Ce.	Enl. tierra	Mármol	Bal. Cement.	Mármol-Mar.	Graf-Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000		0,2086		0,1970	0,0870	0,9991	0,2227	0,7020	0,3790		
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Caña	Mad. común	Enl. Are-Ce.	Enl. tierra	Mar-molina	Bal. Cerámica	Mármol-Mar.	Pied-Ladr.	Bal. Cement.	Marmetón
	0,0000	0,1490	0,0150	0,0300	0,0170		0,0402	0,0623			0,0031	0,0601
Tumbados	No tiene-	Mad. fina		Mad. común	Are-Ce.	Enl. tierra	Fibro Caña-	Cement.	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	Granado
-	0,0000	2,5010		0,4420	0,2850		0,1610	0,6630	0,4040	0,4040	2,2120	0,4250
Cubierta	Enl. Are-Ce.	Teja Vidri.	Domos Tras	Teja común	Fibro. Ceme.	Zinc	Azulejo	Polieti- leno	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-hojas
	0,3100	0,2400	0,0000	0,7910	0,6370	0,4220	0,6490	0,0000	0,7380	0,2050	0,4090	0,1170
Puertas	No tiene	Mad. fina		Mad. común	Aluminio	Hierro	Caña		Enrolla-madera	Enrolla-ble	Madera-malla	
	0	1,2700		0,6420	1,6620	1,1690	0,0150		1,2010	0,8630	0,0300	0
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Enrolla-ble	Mad. común	Aluminio	Hierro	Jile. madera		Mad. malla			
	0	0,3530		0,1690	0,4740	0,3050	1,0000		0,0630	0	0	0
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina		Mad. común	Aluminio	[fierro	caña	Madera-malla	Enrolla-ble			
	0	0,4090		0,0807	0,1920	0,1850	0,0000	0,0210	0,6290	0	0	0
Closets	No tiene	Mad. fina		Mad. común	Aluminio	Tol-Hierro						
	0	0,882		0,301	0,192				0	0	0	0
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego		C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	(an. Combin.						
	0	0,1090		0,1530	0,1530	0,5490			0	0	0	0
Baños	No tiene	Letrina		Común	1/2 baño	1 baño Com.			2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C
	0,0000	0,031		0,053	0,097	0,1330			0,2660	0,3990	0,5320	0,6660

Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.		Tub. Exteri.	Empo-trados						
	0,0000	0,5940		0,6250	0,6460	0,0000			0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor		Piscina	Sau. turco	Barbacoa					
	0,0000	0,0000		0,0000					0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	—	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	íi,ó	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	— —	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
– 80 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán

efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 0.70 por mil (cero punto setenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad, mas un dólar adicional por servicios administrativos.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren

solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, a los once días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Tlgo. Rafael Antuni C., Alcalde del cantón.

f.) María Monserrath Ruiz J., Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones realizadas los días cinco y once de enero del dos mil ocho.

f.) María Monserrath Ruiz J., Secretaria Municipal.

Pablo Sexto, catorce días del mes de enero del dos mil ocho, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción correspondiente.

f.) Lic. Roberto Mayancela, Vicealcalde de Pablo Sexto. f.)

María Monserrath Ruiz J., Secretaria Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO.- Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126 la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, con la finalidad de que entre en vigencia de conformidad a las normas legales vigentes.

Cúmplase.- Pablo Sexto, a los quince días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el señor Tlgo. Rafael Antuni, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, a los quince días del mes de enero del dos mil ocho.

Lo certifico.

f.) María Monserrath Ruiz J., Secretaria del Concejo.